

INNOVACIÓN DEL PGOU DE ANTEQUERA MEDIANTE MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 8.2.5 Y DEL PUNTO B DEL ARTÍCULO. 8.2.8. DEL TOMO III DE NORMATIVA URBANÍSTICA.



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E40015F4EA00A2B1I3K6V2N8 en la web del Ayto. Antequera

FIRMANTE - FECHA

MIGUEL BENCOMO WEBER-ARQUITECTO PLANEAMIENTO Y DESARROLLO INDUSTRIAL - 16/10/2020
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 16/10/2020 12:39:39

DOCUMENTO: 20201438954

Fecha: 16/10/2020
Hora: 12:39



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E40016EB5F00P0Z3P2K3D3R3 en la web del Ayto. Antequera

FIRMANTE - FECHA

JUAN MANUEL GUARDIA SOLIS-SECRETARIO - 22/12/2020
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 22/12/2020 11:05:13

DOCUMENTO: 20201502047

Fecha: 22/12/2020
Hora: 11:05



APROBACION INICIAL POR PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE FECHA 20-11-2020

ÍNDICE

ANTECEDENTES	1
MEMORIA	
1.- MEMORIA INFORMATIVA.	
1.1.- Introducción.....	3
1.2.- Objetivos y criterios de la modificación.....	3
1.3.- Procedencia, conveniencia y oportunidad de la formulación.....	4
1.4.- Legislación aplicable.....	5
1.5.- Necesidad de tramitar la Evaluación Ambiental Estratégica.....	5
1.6.-Innecesariedad de estudio económico-financiero, informe de sostenibilidad económica y memoria de valoración económica.....	5
2.- MEMORIA DESCRIPTIVA.	
2.1.- Descripción del entorno. Datos identificativos del ámbito de aplicación.....	7
2.2.- Historial urbanístico.....	8
2.3.- Determinaciones del planeamiento vigente relativas a las actividades a modificar....	8
2.4.- Incidencia en los planes de ordenación del territorio y políticas sectoriales.....	10
2.5.- Incidencia en la legislación sectorial y posible afección a intereses públicos.....	12
2.6.- Descripción de la ordenación estructural y del modelo territorial propuesto.....	13
3.- MEMORIA JUSTIFICATIVA Y PROPOSITIVA.	
3.1.- Modificaciones propuestas.....	15
4.- CONDICIONANTES DEL INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO	20
5.- MEMORIA DE PARTICIPACIÓN	23
6.- NORMAS URBANISTICAS.	
6.1.- Nueva redacción del Artículo 8.2.5 sobre condiciones particulares para los alojamientos turísticos y campamentos de turismo en el Suelo No Urbanizable.....	25
6.2.- Nueva redacción del punto B del Artículo 8.2.8.- Condiciones particulares para las obras o instalaciones que sean precisas para el desarrollo de explotaciones agrícolas, ganaderas, forestales, cinegéticas o análogas.....	27
7.- PLANOS	
6.1.- De información urbanística y territorial.....	32
ANEXO	33
Solicitud ASAJA-Málaga	
Informe Evaluación Ambiental Estratégica	
RESUMEN EJECUTIVO (documento independiente)	
Memoria ejecutiva del instrumento de ordenación urbanística.	



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E40015F4EA00A2B113K6V2N8 en la web del Ayto. Antequera

FIRMANTE - FECHA
MIGUEL BENCOMO WEBER-ARQUITECTO PLANEAMIENTO Y DESARROLLO INDUSTRIAL - 16/10/2020
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 16/10/2020 12:39:39

DOCUMENTO: 20201438954
Fecha: 16/10/2020
Hora: 12:39



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E40016EB5F00P0Z3P2K3D3R3 en la web del Ayto. Antequera

FIRMANTE - FECHA
JUAN MANUEL GUARDIA SOLIS-SECRETARIO - 22/12/2020
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 22/12/2020 11:05:13
APROBACION INICIAL POR PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE FECHA 20-11-2020

DOCUMENTO: 20201502047
Fecha: 22/12/2020
Hora: 11:05



ANTECEDENTES

Con fecha 23 de febrero de 2015, el Ayuntamiento Pleno presta aprobación inicial al documento denominado INNOVACIÓN DEL PGOU DE ANTEQUERA MEDIANTE MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 8.2.5. SOBRE CONDICIONES PARTICULARES PARA LOS ALOJAMIENTOS TURÍSTICOS Y CAMPAMENTOS DE TURISMO EN EL SUELO NO URBANIZABLE Y ARTICULO. 8.2.8.- CONDICIONES PARTICULARES PARA LAS OBRAS O INSTALACIONES QUE SEAN PRECISAS PARA EL DESARROLLO DE EXPLOTACIONES AGRÍCOLAS, GANADERAS, FORESTALES, CINEGÉTICAS O ANÁLOGAS.

Su finalidad era la modificación de los artículos mencionados en aras a potenciar el uso del suelo no urbanizable en todas sus vertientes sin restricciones adicionales a las ya reflejadas en la normativa sectorial y en las normas particulares para cada tipo de suelo.

En concreto se planteaba en dicho documento la modificación del parámetro de la distancia mínima de 1.500 metros a suelos urbanos reflejado en el artículo 8.2.5. de condiciones particulares para los alojamientos turísticos y campamentos de turismo en el SNU y el parámetro de separación de 250 metros de explotaciones ganaderas a vivienda legal existente reflejado en el artículo 8.2.8. de condiciones particulares para las obras o instalaciones que sean precisas para el desarrollo de explotaciones agrícolas, ganaderas, forestales, cinegéticas o análogas.

Tras su aprobación se procedió a su publicación (tanto en prensas como en BOP y tablón de edictos municipal) para su información pública por un periodo de un mes.

En septiembre del 2015 se recibe informe de la Delegación Territorial de Málaga de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, en el que se requería documentación complementaria.

Paralelamente, desde ASAJA se pone de manifiesto que determinadas normas recogidas en el PGOU han dejado de tener sentido, proponiendo una serie de modificaciones con el objeto de hacerlo más acorde con las necesidades del sector agroganadero y comparables con los demás municipios del entorno.

Todo ello se sustanció en una instancia presentada por ASAJA-Málaga en este Ayuntamiento el 29 de agosto de 2017 con las solicitudes concretas, que proponen la modificación del citado artículo 8.2.8. Fruto de dicha solicitud, la Junta de Gobierno Local de 26 de febrero de 2018 acuerda que se inicien los trámites para la modificación del artículo 8.2.8. del PGOU para su adaptación a las necesidades y situación real de la agricultura y ganadería en el TM de Antequera.

Considerando que dichas modificaciones se adicionan a las ya planteadas en la Aprobación Inicial de 23 de febrero de 2015, afectando a uno de los mismos artículos modificados, es por lo que se decide unificar ambas cuestiones en este documento.

Se reinicia pues la tramitación del expediente incluyendo las nuevas determinaciones que se someterán a las informaciones públicas e informes sectoriales que sean pertinentes según las nuevas fechas de aprobaciones.



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E40015F4EA00A2B113K6V2N8 en la web del Ayto. Antequera

FIRMANTE - FECHA
MIGUEL BENCOMO WEBER-ARQUITECTO PLANEAMIENTO Y DESARROLLO INDUSTRIAL - 16/10/2020
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 16/10/2020 12:39:39

DOCUMENTO: 20201438954
Fecha: 16/10/2020
Hora: 12:39



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E40016EB5F00P0Z3P2K3D3R3 en la web del Ayto. Antequera

FIRMANTE - FECHA
JUAN MANUEL GUARDIA SOLIS-SECRETARIO - 22/12/2020
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 22/12/2020 11:05:13
APROBACION INICIAL POR PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE FECHA 20-11-2020

DOCUMENTO: 20201502047
Fecha: 22/12/2020
Hora: 11:05



En cuanto a los requerimientos ambientales, con las modificaciones introducidas a la Ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental de Andalucía por la publicación del Decreto-Ley 3/2015, de 3 de marzo, por el que se modifican las para la adaptación a la Ley 21/2013, de Evaluación Ambiental, a las modificaciones introducidas por la Ley 3/2014, de 1 de octubre, de medidas normativas para reducir las trabas administrativas para las empresas y las introducidas por la Ley 5/2013 que modifica la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.

Este Decreto-Ley se aplica a todos los planes, programas y proyectos cuya evaluación ambiental estratégica o evaluación de impacto ambiental se inicie a partir del día de la entrada en vigor del presente Decreto-Ley, sin perjuicio que, respecto los instrumentos de planeamiento urbanístico en tramitación, estos sujetarán la correspondiente Evaluación Ambiental Estratégica a lo previsto en el presente Decreto-Ley.

De esta manera y en función de las características y alcance del presente documento, al no tratarse de una modificación de las determinaciones estructurales, se requiere la previa tramitación de la Evaluación Ambiental Estratégica simplificada, debiendo recabarse el informe ambiental estratégico del órgano ambiental previamente a la tramitación de la figura urbanística.

Redactada la documentación necesaria para el inicio del procedimiento ambiental por los servicios técnicos municipales y remitida al departamento de prevención ambiental de la consejería competente en materia de medio ambiente de la Junta de Andalucía, esta resuelve su admisión a trámite mediante resolución de la Delegada Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Málaga de fecha 14/12/2018.

Con fecha 17 de junio de 2020 y registro de entrada 8.616 se recibe el Informe Ambiental Estratégico de la Innovación del PGOU de Antequera para la Modificación de los artículos 8.2.5 y 8.2.8 del Tomo III de Normativa Urbanística formulado por el Ayuntamiento de Antequera. Dicho informe se incorpora como Anexo II a este documento.

El sentido del informe emitido es favorable al no tener efectos significativos sobre el medio ambiente, debiendo dar cumplimiento a las medidas de prevención, corrección y control y a las medidas de seguimiento y vigilancia ambiental, así como el condicionado reflejado los cuales se incorporan en el presente documento



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E40015F4EA00A2B113K6V2N8 en la web del Ayto. Antequera	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20201438954
	MIGUEL BENCOMO WEBER-ARQUITECTO PLANEAMIENTO Y DESARROLLO INDUSTRIAL - 16/10/2020 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 16/10/2020 12:39:39	Fecha: 16/10/2020 Hora: 12:39



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E40016EB5F00P0Z3P2K3D3R3 en la web del Ayto. Antequera	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20201502047
	JUAN MANUEL GUARDIA SOLIS-SECRETARIO - 22/12/2020 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 22/12/2020 11:05:13	Fecha: 22/12/2020 Hora: 11:05
<small>APROBACION INICIAL POR PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE FECHA 20-11-2020</small>		



1.- MEMORIA INFORMATIVA.

1.1.- Introducción.

Es objeto del presente documento la formulación de una innovación de la normativa urbanística establecida por el planeamiento general vigente en Antequera mediante la figura de la modificación según las especificaciones contempladas en los artículos. 36 a 39 LOUA para dicha figura urbanística.

Con la aprobación definitiva de la revisión del PGOU de Antequera en el año 2010, un nuevo marco normativo es de aplicación en el Término Municipal, marco adaptado ya a la LOUA y resto de legislación sectorial vigente a dicha fecha.

Lo que pretende el actual documento es potenciar el uso del suelo no urbanizable en todas sus vertientes sin restricciones adicionales a las ya reflejadas en la normativa sectorial y en las normas particulares para cada tipo de suelo.

1.2.-.- Objetivos y criterios de la modificación.

En un entorno natural como lo es el del Término Municipal de Antequera, se ha podido comprobar, tras ya más de 9 años de vigencia, que el PGOU está resultando ser un freno al desarrollo de los ámbitos rurales, pues se impide la diversificación de las actividades económicas y en muchos casos se impide la actuación sobre el patrimonio rural edificado pues este no tiene otra manera de mantenerse que el de reconvertir su uso a actividades productivas demandadas, sobre todo en estas edificaciones.

El presente documento plantea la modificación de los artículos 8.2.5.- Condiciones particulares para los alojamientos turísticos y campamentos de turismo en el Suelo no Urbanizable y del punto B del artículo. 8.2.8.- Condiciones particulares para las obras o instalaciones que sean precisas para el desarrollo de explotaciones agrícolas, ganaderas, forestales, cinegéticas o análogos del TOMO III de normativa urbanística, dentro de los tipos de actuaciones.

El Ayuntamiento pretende la supresión de limitaciones para la implantación de actividades vinculadas al medio rural, por una parte, respecto de las condiciones particulares para la implantación de los usos turísticos, el de la prohibición de ubicación de alojamientos turísticos rurales a menos de 1.500 metros de un núcleo urbano, lo que impide entre otras cuestiones el reutilizar las edificaciones existentes como casas rurales y por otra, respecto de las condiciones particulares para implantación de actividades agrícolas y ganaderas, la eliminación de la limitación de la distancia mínima de 250 m a vivienda existente así como las condiciones fijadas para la tipología de dichas edificaciones y las edificabilidades, actualmente establecidas en un 0,2% y que se han manifestado como claramente insuficientes para poder desarrollar una actividad agrícola o ganadera con normalidad.

Y ello, sin variar la normativa particular de aplicación (los usos permitidos,...) a cada una de las clases y categorías de suelo (carácter rural, protegido,...) ni flexibilizando las condiciones que por la normativa sectorial se impongan a estas actividades. Es decir, posibilitar que en aquellos suelos en donde según su clasificación y categoría el uso señalado esté permitido, y en las condiciones que la normativa (municipal y sectorial) permita, se pueda implantar la actividad.

Innovación PGOU Antequera. Modificación Artículos 8.2.5 y 8.2.8. del TOMO III Normativa Urbanística.



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E40015F4EA00A2B113K6V2N8 en la web del Ayto. Antequera

FIRMANTE - FECHA
MIGUEL BENCOMO WEBER-ARQUITECTO PLANEAMIENTO Y DESARROLLO INDUSTRIAL - 16/10/2020
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 16/10/2020 12:39:39

DOCUMENTO: 20201438954
Fecha: 16/10/2020
Hora: 12:39



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E40016EB5F00P0Z3P2K3D3R3 en la web del Ayto. Antequera

FIRMANTE - FECHA
JUAN MANUEL GUARDIA SOLIS-SECRETARIO - 22/12/2020
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 22/12/2020 11:05:13
APROBACION INICIAL POR PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE FECHA 20-11-2020

DOCUMENTO: 20201502047
Fecha: 22/12/2020
Hora: 11:05



Y por supuesto, debiendo cumplir así mismo las determinaciones que en materia Medioambiental le sean de aplicación.

Así, se estará dando cumplimiento con lo reflejado tanto en el Programa de Desarrollo Rural de Andalucía para 2014-2020 (ya reflejado desde el programa de 2007-2013), sobre diversificación económica de medio rural, siempre actuando bajo la filosofía emprendida por diversas administraciones para de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo, que la Junta de Andalucía ha plasmado en la Ley 3/2014, de 1 de octubre, de medidas normativas para reducir las trabas administrativas para las empresas en la que en cuya exposición de motivos se refleja que:

“... es necesario mejorar el entorno administrativo, sin que existan trabas y barreras innecesarias, con procedimientos ágiles y simplificados y rápidas respuestas de la Administración a los operadores económicos, procurando que ningún proyecto de inversión se pierda por trámites burocráticos. Una mayor burocracia no resulta garantía para conseguir la defensa de los intereses generales y la creación de empleo.”

Se ha demostrado que la limitación que el PGOU planteaba, no es una limitación garantista en cuanto a las condiciones ambientales, socioeconómicas o culturales, sino que se convierte en una traba adicional a las condiciones normativas para la implantación de unas actividades vinculadas con el medio rural.

1.3.- Procedencia, conveniencia y oportunidad de la formulación.

La revisión del Plan General de Ordenación Urbanística de Antequera fue definitivamente aprobado de manera parcial por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo en sesión de 10 de junio de 2.010 (acuerdo publicado en BOJA de 29 de julio de 2.010), publicándose su normativa en BOJA de 29 de octubre de 2.010 y las ordenanzas en BOJA de 24 de diciembre de 2.010.

Se tramita la presente modificación en virtud a lo dispuesto en el Artículo 38 de la LOUA, *“Modificación de los instrumentos de planeamiento: concepto, procedencia y límites.”*, que especifica en su punto 3 que la modificación podrá tener lugar en cualquier momento, siempre motivada y justificadamente.

Según el PGOU, el Plan General mantendrá su vigencia indefinidamente, hasta tanto no se proceda a su innovación íntegra que lo sustituya, y sin perjuicio de sus eventuales revisiones parciales o modificaciones.

Sigue el PGOU especificando que las modificaciones de elementos del Plan General podrán ser de tres tipos, teniendo en cuenta la determinación que altere, que para el caso que nos ocupa y al actuarse, no sobre la normativa particular de las categorías de los suelos no urbanizables, sino sobre las condiciones particulares para los alojamientos turísticos y campamentos de turismo así como a las actividades agrícolas, ganaderas, forestales, cinegéticas o análogas en el SNU, es considerada como: b) Pormenorizada, que no afecta a alguna de las determinaciones recogidas en el art. 10.1 de la LOUA y cuya aprobación definitiva, de acuerdo con lo establecido en el art. 31.1.B.a) de la LOUA, corresponde al Municipio previo informe de la Consejería competente en materia de Urbanismo.

Que por tanto, la normativa permite proceder a la modificación propuesta, que el presente documento justifica.

Innovación PGOU Antequera. Modificación Artículos 8.2.5 y 8.2.8. del TOMO III Normativa Urbanística.



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E40015F4EA00A2B113K6V2N8 en la web del Ayto. Antequera

FIRMANTE - FECHA
MIGUEL BENCOMO WEBER-ARQUITECTO PLANEAMIENTO Y DESARROLLO INDUSTRIAL - 16/10/2020
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 16/10/2020 12:39:39

DOCUMENTO: 20201438954
Fecha: 16/10/2020
Hora: 12:39



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E40016EB5F00P0Z3P2K3D3R3 en la web del Ayto. Antequera

FIRMANTE - FECHA
JUAN MANUEL GUARDIA SOLIS-SECRETARIO - 22/12/2020
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 22/12/2020 11:05:13
APROBACION INICIAL POR PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE FECHA 20-11-2020

DOCUMENTO: 20201502047
Fecha: 22/12/2020
Hora: 11:05



1.4.- Legislación aplicable

La presente modificación se rige por lo dispuesto por la normativa urbanística de aplicación, en concreto:

- Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.
- Ley 1/1994, de 11 de enero, de Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía (LOTA).
- Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA).
- Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento y Real decreto 3288/1978, de 25 de agosto por el que se aprueba el Reglamento de Gestión Urbanística.

Si bien se trata de una innovación del PGOU, al no tratarse de una revisión del mismo, también le son de aplicación los criterios generales de ordenación dispuestos por este.

Le será de aplicación las determinaciones que en relación al planeamiento urbanístico realiza la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental (GICA).

Así mismo se dará cumplimiento a lo establecido en la legislación sectorial en aquellas cuestiones que traigan causa para este expediente.

1.5.- Necesidad de tramitar la Evaluación Ambiental Estratégica.

La revisión del PGOU cuenta con Declaración de Impacto Ambiental favorable, y como se ha dicho, la presente modificación no altera los usos permitidos en las categorías de este suelo ni el régimen de los mismos.

Según los artículos 36 y 40 de la Ley 7/2007 de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, dadas las características de esta modificación, al no tratarse de una modificación de las determinaciones que afecten a la ordenación estructural, se encuentra sometida a evaluación ambiental estratégica simplificada, debiendo recabarse el informe ambiental estratégico del órgano ambiental previamente a la tramitación de la figura urbanística.

El informe ambiental emitido de fecha 19/05/2020 se adjunta íntegro en el anexo II del presente documento.

1.6.- Inecesidad de estudio económico-financiero, informe de sostenibilidad económica y memoria de valoración económica.

El PGOU de Antequera está aprobado definitivamente, tiene realizados los informes sectoriales preceptivos, y está publicado en diario oficial.

Al tratarse la presente modificación de determinaciones no estructurales, y en todo caso de actuaciones permitidas en la categoría de suelo en el que se implantan, sin modificar las clasificaciones, y no contener por tanto determinaciones de programación o gestión urbanística, no se requiere, tal y como lo refleja el art. 19 de la LOUA la elaboración de un estudio económico-financiero ni informe de sostenibilidad económica.

Innovación PGOU Antequera. Modificación Artículos 8.2.5 y 8.2.8. del TOMO III Normativa Urbanística.



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E40015F4EA00A2B113K6V2N8 en la web del Ayto. Antequera

FIRMANTE - FECHA
MIGUEL BENCOMO WEBER-ARQUITECTO PLANEAMIENTO Y DESARROLLO INDUSTRIAL - 16/10/2020
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 16/10/2020 12:39:39

DOCUMENTO: 20201438954
Fecha: 16/10/2020
Hora: 12:39



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E40016EB5F00P0Z3P2K3D3R3 en la web del Ayto. Antequera

FIRMANTE - FECHA
JUAN MANUEL GUARDIA SOLIS-SECRETARIO - 22/12/2020
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 22/12/2020 11:05:13
APROBACION INICIAL POR PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE FECHA 20-11-2020

DOCUMENTO: 20201502047
Fecha: 22/12/2020
Hora: 11:05



Tampoco se trata de una actuación de ordenación y ejecución sobre el medio urbano, sea o no de transformación urbanística (sea esta una Actuación de Dotación como cualquiera del resto de Actuaciones de Urbanización), por lo que no se requiere Memoria de Valoración Económica; (art. 22.5 TRLS/15).

Innovación PGOU Antequera. Modificación Artículos 8.2.5 y 8.2.8. del TOMO III Normativa Urbanística.

Pág. 6 | 33



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E40015F4EA00A2B1I3K6V2N8 en la web del Ayto. Antequera

FIRMANTE - FECHA

MIGUEL BENCOMO WEBER-ARQUITECTO PLANEAMIENTO Y DESARROLLO INDUSTRIAL - 16/10/2020
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 16/10/2020 12:39:39

DOCUMENTO: 20201438954

Fecha: 16/10/2020

Hora: 12:39



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E40016EB5F00P0Z3P2K3D3R3 en la web del Ayto. Antequera

FIRMANTE - FECHA

JUAN MANUEL GUARDIA SOLIS-SECRETARIO - 22/12/2020
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 22/12/2020 11:05:13

DOCUMENTO: 20201502047

Fecha: 22/12/2020

Hora: 11:05



APROBACION INICIAL POR PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE FECHA 20-11-2020

2.- MEMORIA DESCRIPTIVA

2.1.- Descripción del entorno. Datos identificativos del ámbito de aplicación.

Como ya se ha puesto de manifiesto, la modificación plantea una actuación sobre las condiciones para la implantación de usos turísticos en el Suelo No Urbanizable en lo que respecta a su distancia al Suelo Urbano o Urbanizable, en la actualidad limitados a una distancia de 1.500 metros y de la implantación de usos agrícolas, ganaderas, forestales, cinegéticas o análogas a una distancia inferior a 250m de viviendas legales existentes en el Suelo No Urbanizable así como sus condiciones de implantación (edificabilidades y tipología) que no estén en suelo urbano o urbanizable sectorizado. Por tanto, el ámbito de aplicación puede englobar todo el Suelo No Urbanizable.

Tal y como el PGOU refleja la realidad del territorio del Término Municipal de Antequera, la gran extensión del territorio antequerano confiere al municipio, desde un punto de vista físico, un carácter heterogéneo y contrastado pudiéndose diferenciar en él varias unidades territoriales.

Por un lado tendríamos la Vega de Antequera, enorme llanura de fértiles suelos donde se concentra una gran extensión de cultivos de regadío. Por otra parte están las Sierras y Montes donde el aprovechamiento agrícola es prácticamente nulo existiendo un cierto aprovechamiento ganadero pero donde se concentran los grandes valores naturales del municipio. Finalmente existen unas zonas de campiña, caracterizadas por el cultivo del olivar/cereal, que se sitúan en torno a la vega y a ambos lados de las sierras.

En el Sistema de Ciudades, el núcleo urbano de Antequera se ubica en el ámbito de la Red de Ciudades Medias Interiores de las Sierras y Valles Béticos, con gran presencia de ciudades medias históricas. Esta red, cuenta actualmente con menor nivel de consolidación interna, ya sea por el menor peso urbano de los elementos que la constituyen o por la escasa intensidad y formalización de sus relaciones actuales. La proximidad de las ciudades, su continuidad y coherencia espacial y la existencia de bases económicas compartidas constituyen factores que propician el entendimiento en red sobre numerosos aspectos relacionados con el desarrollo territorial de estas ciudades y sus ámbitos de influencia supralocales.

Dentro del propio municipio existen otros diez núcleos urbanos además del principal: Los Llanos, Cartaojal, Cañadas de Pareja, Bobadilla, Bobadilla-Estación, Colonia de Santa Ana, La Joya, Los Nogales, Villanueva de Cauche y Cortijo León. Estos núcleos, dispersos en el territorio municipal, conforman su propia red y asociados en origen al uso primario del territorio, o como soporte a ejes de comunicación. Cuenta además con una compleja y variada red de hábitats rurales en suelo no urbanizable (La Higuera, Puerto del Barco, Las Lagunillas), que completan la estructura de los asentamientos. Esta estructura urbana tan diversificada constituye un elemento de complejidad mayor para el territorio antequerano el cual debe articular y potenciar estas redes menores de desarrollo urbano y territorial dentro del ámbito estrictamente local.

Se trata por tanto, a excepción del núcleo principal, de núcleos de mediano y pequeño tamaño que presentan como características comunes su carácter rural.



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E40015F4EA00A2B113K6V2N8 en la web del Ayto. Antequera	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20201438954 Fecha: 16/10/2020 Hora: 12:39
	MIGUEL BENCOMO WEBER-ARQUITECTO PLANEAMIENTO Y DESARROLLO INDUSTRIAL - 16/10/2020 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 16/10/2020 12:39:39	



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E40016EB5F00P0Z3P2K3D3R3 en la web del Ayto. Antequera	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20201502047 Fecha: 22/12/2020 Hora: 11:05
	JUAN MANUEL GUARDIA SOLIS-SECRETARIO - 22/12/2020 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 22/12/2020 11:05:13	
<small>APROBACION INICIAL POR PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE FECHA 20-11-2020</small>		



2.2.- Historial urbanístico.

Las construcciones y edificaciones en Antequera hasta el comienzo de los años 70 se regían por las Ordenanzas Municipales de Policía de construcciones redactadas en el año 1.909 y aprobadas el 18 de Noviembre de 1.914.

En Noviembre del año 1.972 se aprobó definitivamente el primer Plan General de Ordenación de Antequera, con ello quedaron reglamentados, por aquellas fechas, los aspectos residenciales, industriales y agrícolas, a la vez que se ordenaba el crecimiento y ensanche del Casco Urbano de Antequera.

En el año 1.978, se plantea la necesidad de la Revisión del P.G.O.U. de 1.972, sin embargo, los trabajos de Revisión del Planeamiento fueron lentos, ya que hasta el 19 de Julio de 1.985 no se somete el Plan General a la Aprobación Inicial, obteniéndose la aprobación Definitiva en 1.987.

El P.G.O.U. del 1.985 proponía para el Centro de la Ciudad la realización de un Plan Especial de Protección y Reforma Interior para el mantenimiento del Patrimonio Histórico heredado, y hasta su realización, efectuaba un Precatálogo, unas Normas de Protección de Edificios y unas Ordenanzas Estéticas. El PEPRI de Antequera se aprueba definitivamente en 1.993.

El Ayuntamiento decidió en Febrero de 1993 encargar la revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Antequera aprobado en 1987. La cronología de los trabajos se inicia en febrero de 1993 y fue aprobado definitivamente el 16 de octubre de 1997.

Finalmente, en el año 2.004 se inicia la última revisión del Plan General de Ordenación Urbanística, aprobándose definitivamente en Junio de 2.010, adaptándose a la nueva legislación autonómica en materia de Urbanismo (LOUA) así como a las determinaciones del Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía (POTA).

2.3.- Determinaciones del planeamiento vigente relativas a las actividades a modificar.

En lo referente al uso de turismo rural, el PGOU refleja en su memoria informativa:

- La potencialidad del territorio para el turismo rural

Relacionado con lo anteriormente expuesto hay que señalar que la zona de Antequera, y dentro de ella especialmente la vertiente sur del Torcal, presentan unas condiciones físicas de gran atractivo para el denominado "turismo rural". Efectivamente, y a pesar de la demanda que, mayoritariamente, el turismo sigue siendo un fenómeno vinculado al litoral y a las grandes ciudades históricas, las modificaciones que viene registrando la demanda turística están abriendo muchas oportunidades de desarrollo a zonas como la comarca de Antequera.

El municipio posee recursos naturales y artísticos más que suficientes para constituirse como cierta alternativa a los flujos turísticos de sol y playa. A ello hay que unir su buena situación, en el paso de flujos turísticos del interior hacia el litoral que pueden ser captados, un clima bastante benigno a lo largo del año lo que asegura una mayor continuidad de este turismo que ya de por sí presenta esta ventaja añadida al ser menos estacional que el turismo de sol y playa, así como una numerosa dotación de viviendas rurales que han sido abandonadas como consecuencia de los procesos migratorios y que



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E40015F4EA00A2B113K6V2N8 en la web del Ayto. Antequera

FIRMANTE - FECHA
MIGUEL BENCOMO WEBER-ARQUITECTO PLANEAMIENTO Y DESARROLLO INDUSTRIAL - 16/10/2020
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 16/10/2020 12:39:39

DOCUMENTO: 20201438954
Fecha: 16/10/2020
Hora: 12:39



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E40016EB5F00P0Z3P2K3D3R3 en la web del Ayto. Antequera

FIRMANTE - FECHA
JUAN MANUEL GUARDIA SOLIS-SECRETARIO - 22/12/2020
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 22/12/2020 11:05:13
APROBACION INICIAL POR PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE FECHA 20-11-2020

DOCUMENTO: 20201502047
Fecha: 22/12/2020
Hora: 11:05



suponen un excelente recurso de cara a la captación de este turismo que busca tranquilidad, cercanía a la naturaleza y no masificación.

Por otro lado, son muy numerosas las alusiones que el Plan General realiza sobre la importancia del uso ganadero (si bien secundario respecto del agrícola) y su incidencia en la comarca de Antequera como no podía ser de otra manera al ser el carácter de esta netamente rural.

Como muestra valga simplemente las descripciones que de las características naturales se hace de los rasgos básicos de la agricultura antequerana y su relación con las grandes piezas territoriales: vega, campiña y sierra, en la que se refleja:

Por otra parte habría que señalar también que dentro del espacio agrícola, aunque la actividad agraria sea la predominante, existe también un aprovechamiento ganadero cuyo máximo interés reside en la industria láctea que ha generado ("Láctea la Vega de Antequera") la cual, aglutinando a un gran número de socios, está permitiendo el mantenimiento y rendimiento de este uso al mismo tiempo que supone una industria agroalimentaria con grandes perspectivas.

Mientras que en zonas topográficamente más abruptas como las sierras y montes se recoge que:

Por otra parte están las Sierras y Montes donde el aprovechamiento agrícola es prácticamente nulo existiendo un cierto aprovechamiento ganadero pero donde se concentran los grandes valores naturales del municipio.

En cuanto a las determinaciones y consideraciones que la Revisión del PGOU aprobada en junio de 2.010, refleja sobre el turismo rural, se puede destacar lo siguiente:

La potencialidad del territorio para el turismo rural

Relacionado con lo anteriormente expuesto hay que señalar que la zona de Antequera, y dentro de ella especialmente la vertiente sur del Torcal, presentan unas condiciones físicas de gran atractivo para el denominado "turismo rural". Efectivamente, y a pesar demande que, mayoritariamente, el turismo sigue siendo un fenómeno vinculado al litoral y a las grandes ciudades históricas, las modificaciones que viene registrando la demanda turística están abriendo muchas oportunidades de desarrollo a zonas como la comarca de Antequera.

El municipio posee recursos naturales y artísticos más que suficientes para constituirse como cierta alternativa a los flujos turísticos de sol y playa. A ello hay que unir su buena situación, en el paso de flujos turísticos del interior hacia el litoral que pueden ser captados, un clima bastante benigno a lo largo del año lo que asegura una mayor continuidad de este turismo que ya de por sí presenta esta ventaja añadida al ser menos estacional que el turismo de sol y playa, así como una numerosa dotación de viviendas rurales que han sido abandonadas como consecuencia de los procesos migratorios y que suponen un excelente recurso de cara a la captación de este turismo que busca tranquilidad, cercanía a la naturaleza y no masificación.

Algunos de los inconvenientes de este tipo de turismo son la heterogeneidad en los visitantes (extranjeros, emigrantes de vuelta su tierra, excursionistas, etc.), su relativa espontaneidad y dispersión por la falta de organizadores profesionales y ofertas turísticas y, por último, su aleatoriedad o falta de fidelidad por falta de hábitos consolidados. Pese a



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E40015F4EA00A2B113K6V2N8 en la web del Ayto. Antequera

FIRMANTE - FECHA
MIGUEL BENCOMO WEBER-ARQUITECTO PLANEAMIENTO Y DESARROLLO INDUSTRIAL - 16/10/2020
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 16/10/2020 12:39:39

DOCUMENTO: 20201438954
Fecha: 16/10/2020
Hora: 12:39



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E40016EB5F00P0Z3P2K3D3R3 en la web del Ayto. Antequera

FIRMANTE - FECHA
JUAN MANUEL GUARDIA SOLIS-SECRETARIO - 22/12/2020
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 22/12/2020 11:05:13

DOCUMENTO: 20201502047
Fecha: 22/12/2020
Hora: 11:05



todo es un turismo que debe ser captado ya que se encuentra en un momento de expansión aunque deberá hacerse de manera cuidada, diversificando en el espacio su localización y disponiendo previamente las infraestructuras adecuadas de tal manera que no se llegue a las situaciones que se han producido en ciertas áreas naturales de otras zonas donde se están produciendo concentraciones masivas de turistas.

El hecho de aprovechar esta potencialidad unido a las características del territorio de Antequera antes descrito en donde se pone de manifiesto las características rurales del mismo son uno de los motivos para la formulación de la presente modificación.

2.4.- Incidencia en los planes de ordenación del territorio y políticas sectoriales.

La vinculación del uso turístico del Suelo Rural también se refleja en la planificación Territorial y en la legislación sectorial en materia de turismo.

El Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía (POTA) refleja en su Tomo II sobre el Modelo Territorial de Andalucía en relación a los desarrollos económicos en Suelo No Urbanizable que:

“se trata, pues, de tomar en consideración al territorio en sí mismo como soporte de usos y actividades económicas y bienes patrimoniales capaces de sustentar procesos de desarrollo, enmarcando dichos procesos en una perspectiva de gestión sostenible de los recursos naturales. En esta perspectiva, es preciso evitar que el desarrollo económico conlleve una pérdida de los valores patrimoniales (ecológicos y culturales) o que la permisividad ambiental sea utilizada como factor de competitividad del territorio regional.

*Para compatibilizar ambas perspectivas, en el último decenio se han aprobado diversos planes relacionados con el aprovechamiento de los recursos naturales, de carácter sectorial pero con una importante incidencia territorial, tales como el Plan Forestal Andaluz, el **Plan de Desarrollo Rural**, el Plan de Modernización de la Agricultura Andaluza, el Plan de Medio Ambiente de Andalucía, el Plan Andaluz de Regadíos, o el Plan Energético de Andalucía.”*

El Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020, en su apartado 4.2.14. Mejorar la calidad de vida de la población rural y la cohesión territorial a través de la diversificación económica, la innovación. Establece: *“El desarrollo de un turismo, apoyado en el patrimonio, la cultura, la naturaleza y demás elementos de la identidad andaluza, es una oportunidad para mejorar la calidad de vida de la población rural y la cohesión territorial, y lograr así, avanzar en la reducción de la brecha social y económica entre el mundo rural y el urbano. Modernizar el mundo rural, con nuevas actividades innovadoras y con una perspectiva de mejora del medio ambiente, que permitan también diversificar la economía y evitar riesgos, es indispensable para mejorar la cohesión de los territorios y la calidad de vida de sus habitantes”.*

Anteriormente, el Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2007-2013, en su apartado 10.7.8. Sobre Turismo reflejaba:

“El turismo en las áreas rurales adquiere progresivamente importancia como actividad alternativa a las propias del sector agrario que tradicionalmente han definido y modelado su economía. Así, las actividades turísticas, con sus servicios derivados, colaboran en la creación de riqueza, posibilitan una evolución hacia estructuras socioeconómicas menos



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E40015F4EA00A2B113K6V2N8 en la web del Ayto. Antequera

FIRMANTE - FECHA
MIGUEL BENCOMO WEBER-ARQUITECTO PLANEAMIENTO Y DESARROLLO INDUSTRIAL - 16/10/2020
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 16/10/2020 12:39:39

DOCUMENTO: 20201438954
Fecha: 16/10/2020
Hora: 12:39



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E40016EB5F00P0Z3P2K3D3R3 en la web del Ayto. Antequera

FIRMANTE - FECHA
JUAN MANUEL GUARDIA SOLIS-SECRETARIO - 22/12/2020
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 22/12/2020 11:05:13
APROBACION INICIAL POR PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE FECHA 20-11-2020

DOCUMENTO: 20201502047
Fecha: 22/12/2020
Hora: 11:05



rígidas y más adaptables a diferentes situaciones y, como consecuencia, ayudan a fijar población evitando el despoblamiento y abandono del medio rural. Esta necesidad (y oportunidad) de diversificar la economía rural queda reflejada en el Reglamento FEADER dentro del eje 3 con una medida específica para el fomento de las actividades turísticas.”

El Plan General de Turismo Sostenible de Andalucía horizonte 2020 constituye el instrumento fundamental de ordenación de los recursos turísticos de la Comunidad Autónoma andaluza, teniendo como directriz fundamental la compatibilidad entre el desarrollo del turismo y la calidad medioambiental, generando un subsistema turístico competitivo y sostenible en el medio rural andaluz, apoyando a las PYMES que actúan en este sector.

En la misma medida se pronuncia la Estrategia para el Fomento del Turismo de Interior Sostenible de Andalucía Horizonte 2020.

Por otro lado, siguiendo las directrices y limitaciones establecidas en el Reglamento (UE) 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, La Junta de Andalucía ha elaborado el correspondiente Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020, en el que se especifica cómo las medidas de desarrollo rural contribuirán específicamente a la consecución de una o varias prioridades de desarrollo rural de la UE.

Pues bien, en dicho documento en su apartado de *sectores emergentes en el medio rural andaluz* refleja:

“No es posible abordar la ruralidad en Andalucía sin que prevalezca, de entre todas las posibles, la perspectiva de su aprovechamiento agrario. Incluso aunque su importancia económica se reduzca en algunas zonas, estas actividades económicas continúan aportando una contribución imprescindible para el crecimiento económico, la sostenibilidad ambiental, y la propia habitabilidad del mundo rural.

No obstante, la noción de mundo rural remite, además de a lo agrario, a todo un tejido económico y social, con un conjunto de actividades de lo más diverso: agricultura, ganadería, turismo, artesanía, pequeñas y medianas industrias, comercio y servicios. En este sentido, el medio rural andaluz posee grandes potencialidades para el desarrollo de actividades económicas consideradas nuevos yacimientos de empleo, es decir, para el desarrollo de un emprendimiento que satisfaga nuevos ámbitos con una demanda importante.

En dicho programa, en su EJE 1: ACTIVIDAD ECONÓMICA Y EMPLEO, se encuentra el FOMENTO Y PROMOCIÓN DEL TURISMO RURAL COMO DIVERSIFICADOR DE LAS ECONOMÍAS RURALES.

El Real Decreto 752/2010, de 4 de junio, por el que se aprueba el primer programa de desarrollo rural sostenible para el período 2010-2014 en aplicación de la Ley 45/2007, de 13 de diciembre, para el desarrollo sostenible del medio rural. Específicamente sobre turismo rural refleja

“La diversificación económica del mundo rural, esto es, la ganancia de protagonismo del sector servicios en la economía rural, se ha basado en nuestro país en el auge, en los últimos diez o quince años, del denominado turismo rural. La existencia de una línea específica de información estadística del INE relativa al turismo rural puede considerarse como un indicador más de la importancia que este tipo de turismo ha alcanzado en los últimos años. El turismo rural recoge, entre otros, el turismo natural, el turismo de aventura y deportivo, el turismo cultural y etnográfico, el ecoturismo –turismo ornitológico,



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E40015F4EA00A2B113K6V2N8 en la web del Ayto. Antequera

FIRMANTE - FECHA
MIGUEL BENCOMO WEBER-ARQUITECTO PLANEAMIENTO Y DESARROLLO INDUSTRIAL - 16/10/2020
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 16/10/2020 12:39:39

DOCUMENTO: 20201438954
Fecha: 16/10/2020
Hora: 12:39



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E40016EB5F00P0Z3P2K3D3R3 en la web del Ayto. Antequera

FIRMANTE - FECHA
JUAN MANUEL GUARDIA SOLIS-SECRETARIO - 22/12/2020
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 22/12/2020 11:05:13
APROBACION INICIAL POR PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE FECHA 20-11-2020

DOCUMENTO: 20201502047
Fecha: 22/12/2020
Hora: 11:05



fotográfico, geológico, botánico, micológico, astronómico- el turismo de balnearios y termalismo..., y toda aquella actividad que permita disfrutar de los diversos placeres que otorga el medio rural, pero siempre de una manera sostenible. Los datos recogidos en la tabla y gráfico siguientes permiten conocer la distribución territorial -a nivel de Comunidad Autónoma- del turismo rural, destacando sobre el resto, Andalucía, Castilla y León, Cataluña y el Principado de Asturias.”

En relación al uso ganadero en este tipo de suelos, poco hay que añadir sobre su vinculación con el medio rural, y el potenciar dicha actividad como consecuencia del desarrollo del ámbito rural.

Así se refleja en los diversos planes del territorio y de desarrollo de los ámbitos rurales ya mencionados. Se trata de una actividad que tanto por la legislación autonómica como por la municipal como un uso “inherente” de dicho suelo.

Así se refleja tanto en el programa de desarrollo rural sostenible como en los Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2007-2013 y 2014-2020, en los que se refleja:

En este sentido, la relevancia territorial del aprovechamiento de los pastos por el ganado excede su importancia cuantitativa en relación con indicadores meramente económicos; es por ello que cobran especial relevancia las actuaciones integradas de fomento de este subsector ya que tienen gran repercusión sobre diferentes aspectos que concurren en el desarrollo territorial de las áreas rurales andaluzas (conservación de la naturaleza y la biodiversidad, fijación de población rural, protección de valores patrimoniales, etc.)

2.5.- Incidencia en la legislación sectorial y posible afección a intereses públicos.

En cualquier caso, las actividades turísticas, y más concretamente las actividades para turismo rural están reguladas específicamente por la siguiente normativa:

- Ley 13/2011 del Turismo de Andalucía
- Decreto 47/2004, de 10 de febrero, de establecimientos hoteleros.
- Decreto 164/2003, de 17 de junio, de ordenación de los campamentos de turismo.
- Decreto 20/2002 de 29 de enero de turismo en el medio rural y turismo activo
- Orden de 19 de septiembre de 2003 por la que se aprueban los distintivos de los alojamientos turísticos en el medio rural y de los mesones turísticos.

En todos ellos se regulan los alojamientos turísticos en el medio rural.

Por otro lado, las explotaciones ganaderas deberán cumplir las disposiciones que en materia medioambiental determina la Ley 7/2007 de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental (GICA), así como lo dispuestos en resto de normas y reglamentos reguladores de la actividad ganadera entre los que se encuentran:

- Decreto 245/2003, de 2 de septiembre, por el que se regula la producción integrada y su indicación en productos agrarios y sus transformados
- Orden de 13 de diciembre de 2004, por la que se desarrolla el Decreto 245/2003
- Orden de 29 de noviembre de 2005, por la que se aprueba el Reglamento Específico de Ganadería Integrada en Andalucía.
- Orden de 12 de julio de 2006, por la que se aprueba el Reglamento Específico para la Producción Integrada de Ganado Vacuno de Carne en Andalucía.



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E40015F4EA00A2B113K6V2N8 en la web del Ayto. Antequera

FIRMANTE - FECHA
MIGUEL BENCOMO WEBER-ARQUITECTO PLANEAMIENTO Y DESARROLLO INDUSTRIAL - 16/10/2020
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 16/10/2020 12:39:39

DOCUMENTO: 20201438954
Fecha: 16/10/2020
Hora: 12:39



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E40016EB5F00P0Z3P2K3D3R3 en la web del Ayto. Antequera

FIRMANTE - FECHA
JUAN MANUEL GUARDIA SOLIS-SECRETARIO - 22/12/2020
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 22/12/2020 11:05:13
APROBACION INICIAL POR PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE FECHA 20-11-2020

DOCUMENTO: 20201502047
Fecha: 22/12/2020
Hora: 11:05



- Orden de 12 de julio de 2006, por la que se aprueba el Reglamento Específico para la Producción Integrada de Ganado Ovino de Carne en Andalucía.
- Orden de 12 de julio de 2006, por la que se aprueba el Reglamento Específico para la Producción Integrada de Ganado Porcino Extensivo en Dehesa en Andalucía.
- Real Decreto 9/2015, de 16 de enero, por el que se regulan las condiciones de aplicación de la normativa comunitaria en materias de producción primaria agrícola (REGEPA)
- Real Decreto 479/2004, de 26 de marzo, establece y regula el Registro general de explotaciones ganaderas (REGA).

La modificación planteada no exige el cumplimiento de estas u otras normas o reglamentos que deban cumplir las actuaciones propuestas en el trámite para la implantación de dichas actividades, ni siquiera altera la tramitación de las mismas (por proyecto de actuación o no).

En cualquier caso, la propuesta no afecta de por sí ningún bien ni intereses públicos, no estando sujeta a informes sectoriales.

Serán las actividades que se propongan, en función de sus características, las que deban hacerlo tal y como lo deben hacer aquellas que ya se tramitan fuera de estas distancias que ahora se propone eliminar.

No obstante, a la vista del informe ambiental estratégico emitido en el que se establece la necesidad tras la aprobación inicial de requerimiento de informe en materia de aguas así como el del departamento de vías pecuarias, se requerirán dicho informes.

2.6.- Descripción de la ordenación estructural y del modelo territorial propuesto.

Tal y como refleja la LOUA en su art. 10.1 A) h), la ordenación estructural se establece en todos los municipios mediante, en relación al Suelo No Urbanizable la siguiente determinación: *h) Normativa de las categorías del suelo no urbanizable de especial protección, con identificación de los elementos y espacios de valor histórico, natural o paisajístico más relevantes; la normativa e identificación de los ámbitos del Hábitat Rural Diseminado, a los que se refiere el artículo 46.1 g) de esta Ley, y la especificación de las medidas que eviten la formación de nuevos asentamientos.*

Por otro lado, entre las determinaciones Preceptivas de la Ordenación Pormenorizada en relación al Suelo No Urbanizable se especifica, art. 10.2 A) d) *La normativa de aplicación a las categorías de suelo no urbanizable que no hayan de tener el carácter de estructural según lo establecido en este artículo, y al suelo urbanizable no sectorizado.*

Que como se ha reflejado con anterioridad, la innovación propone la modificación de la normativa del PGOU para la modificación de las condiciones particulares para la implantación de las actividades de alojamientos turísticos rurales (modificando las distancias mínimas respecto de los suelos urbanos y urbanizables) y por otro lado las condiciones particulares para la implantación de obras o instalaciones que sean precisas para el desarrollo de explotaciones agrícolas, ganaderas, forestales, cinegéticas o análogas, de la sección 2ª Actuaciones sin la consideración de interés público del capítulo 2 sobre tipos de actuaciones en SNU.

Las Normativas Particulares de cada categoría de suelo no urbanizable se regulan en los capítulos 3 al 5, normativa que no se modifica y que debe ser en todo caso respetada, por lo



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E40015F4EA00A2B113K6V2N8 en la web del Ayto. Antequera

FIRMANTE - FECHA
MIGUEL BENCOMO WEBER-ARQUITECTO PLANEAMIENTO Y DESARROLLO INDUSTRIAL - 16/10/2020
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 16/10/2020 12:39:39

DOCUMENTO: 20201438954
Fecha: 16/10/2020
Hora: 12:39



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E40016EB5F00P0Z3P2K3D3R3 en la web del Ayto. Antequera

FIRMANTE - FECHA
JUAN MANUEL GUARDIA SOLIS-SECRETARIO - 22/12/2020
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 22/12/2020 11:05:13
APROBACION INICIAL POR PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE FECHA 20-11-2020

DOCUMENTO: 20201502047
Fecha: 22/12/2020
Hora: 11:05



que no se trata de una actuación sobre la ordenación estructural sino sobre las determinaciones preceptivas de la ordenación pormenorizada.

Tampoco se altera el modelo territorial propuesto puesto que no se modifica ni la clasificación ni la categoría del suelo, sólo se hace compatible con la implantación de una actividad ya permitida en esa categoría de suelo, puesto que de no estarlo nunca será admitida.



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E40015F4EA00A2B113K6V2N8 en la web del Ayto. Antequera	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20201438954 Fecha: 16/10/2020 Hora: 12:39
	MIGUEL BENCOMO WEBER-ARQUITECTO PLANEAMIENTO Y DESARROLLO INDUSTRIAL - 16/10/2020 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 16/10/2020 12:39:39	



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E40016EB5F00P0Z3P2K3D3R3 en la web del Ayto. Antequera	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20201502047 Fecha: 22/12/2020 Hora: 11:05
	JUAN MANUEL GUARDIA SOLIS-SECRETARIO - 22/12/2020 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 22/12/2020 11:05:13	
<small>APROBACION INICIAL POR PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE FECHA 20-11-2020</small>		



3.- MEMORIA JUSTIFICATIVA Y PROPOSITIVA.

3.1.- Modificaciones propuestas

Para proceder al objeto anteriormente descrito se plantea la modificación de las condiciones particulares para la implantación de determinadas actividades, en concreto las relativas a los Alojamientos Turísticos en el Medio Rural y aquellas precisas para el desarrollo de las explotaciones agrícolas, ganaderas, forestales, cinegéticas o análogas.

3.1.1.- Por un lado, el posibilitar la implantación de alojamientos turísticos rurales en los entornos de los núcleos de población del término Municipal de Antequera mediante la modificación del art. 8.2.5 Condiciones Particulares para los Alojamientos Turísticos y Campamentos de Turismo en el Suelo No Urbanizable, eliminando el punto 2 en el que se recoge que:

2. Los alojamientos turísticos y campamentos de turismo que se consideren de interés público deberán estar situados a una distancia igual o superior a 1.500 m. de los Suelos Urbanos y Urbanizables.

Y ello por varios motivos; en primer lugar, porque dicha condición es adicional a las reflejadas en las normas particulares de aplicación para cada clase de suelo (sea especialmente protegido o no), en la que se reflejan los usos permitidos y prohibidos, cuestión esta que no se altera.

Por otro lado, por la existencia de distintas leyes y normativa reguladora de los usos turísticos en suelo no urbanizable, que reflejan las condiciones y características de dichas instalaciones.

Y por último y no menos importante es el de posibilitar en los casos en que la normativa particular de la categoría de suelo y la normativa sectorial lo permita, el poder acondicionar las edificaciones existentes para el uso de alojamiento rural, permitiendo así en muchos casos el poder mantener el patrimonio rural mediante su conversión de uso. Así se posibilitaría el destinar las edificaciones existentes a uso de casas rurales, cuestión ahora no posible por dicha limitación, no por restricción de usos sino por las condiciones particulares para implantar la actividad.

Así mismo se ha comprobado que dicha regulación no trae a cuenta en un entorno territorial como el de Antequera, en donde los suelos no urbanizables de los entornos urbanos tienen unas características netamente rurales (tanto en su morfología como en sus usos), estando en estos suelos concentradas la mayor parte de las edificaciones existentes en el medio rural, por lo que su adaptación a alojamientos rurales crea un menor impacto territorial en cuanto a la generación de redes de infraestructuras. Y todo ello, siempre que la situación legal de las edificaciones existentes, que la normativa particular de clase de suelo y que las distintas normativas sectoriales, permitan su implantación.

Se establece así mismo que el estudio de la capacidad de carga de ámbito territorial 50 Ha lo sea para las instalaciones hoteleras y campamentos de turismo, no por ejemplo para casas rurales.

De igual manera se incorporan las determinaciones relacionadas en el informe ambiental estratégico emitido y recogido en el Anexo II de la presente innovación, en materia de aguas, en materia de vías pecuarias y en la zona de protección de la Laguna de Fuente de Piedra.



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E40015F4EA00A2B113K6V2N8 en la web del Ayto. Antequera

FIRMANTE - FECHA
MIGUEL BENCOMO WEBER-ARQUITECTO PLANEAMIENTO Y DESARROLLO INDUSTRIAL - 16/10/2020
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 16/10/2020 12:39:39

DOCUMENTO: 20201438954
Fecha: 16/10/2020
Hora: 12:39



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E40016EB5F00P0Z3P2K3D3R3 en la web del Ayto. Antequera

FIRMANTE - FECHA
JUAN MANUEL GUARDIA SOLIS-SECRETARIO - 22/12/2020
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 22/12/2020 11:05:13

DOCUMENTO: 20201502047
Fecha: 22/12/2020
Hora: 11:05



3.1.2.- Por otro lado, con objeto de hacer más acorde el planeamiento con las necesidades del sector agroganadero conforme a lo solicitado por ASAJA-Málaga en su solicitud de 29 de agosto de 2.017 (que se adjunta como Anexo) también se proponen las siguientes modificaciones en algunas determinaciones reflejadas en punto B del artículo 8.2.8.- *Condiciones particulares para las obras o instalaciones que sean precisas para el desarrollo de explotaciones agrícolas, ganaderas, forestales, cinegéticas o análogas.*

Así, los cambios propuestos lo son referentes a la distancia respecto de viviendas existentes en SNU, edificabilidad, tipología edificatoria y condiciones de autorización. Particularizando, para cada una de las propuestas tenemos:

En relación a la distancia de las edificaciones existentes a las explotaciones ganaderas, se ha comprobado como un lastre para la implantación de actividades ganaderas (actividad propia del Suelo No Urbanizable) el condicionante añadido en el Artículo. 8.2.8, en su apartado 3.B) a.2 sobre actividad ganadera, de retirarse 250 m de vivienda legal existente. En concreto refleja:

- Distancia desde cualquier punto del edificio destinado a estabulación o estancia de animales hasta cualquier vivienda legal existente o suelo clasificado como urbanizable por el planeamiento: 250 m.

Si bien la voluntad del Plan de distanciar las actividades ganaderas de los núcleos urbanos se entienden acertadas (por los problemas de olores, ruidos, salubridad, y otros), su extensión a todas las viviendas legales existentes en el Suelo No Urbanizables, se ha comprobado excesiva, toda vez que es en esta clase de suelo donde se deben implantar estas actividades y dicha limitación restringe en demasía (y lo que es peor, seguirá restringiendo a medida que se pudieran reconocer más viviendas) la implantación de esta actividad, mucho más sabiendo que gran parte de las viviendas legales existentes en el SNU lo fueron en su día como vinculación a usos de esta clase de suelo.

Tal y como se refleja en la LOUA, la principal actividad del SNU son aquellas actividades propias de este suelo, entre las que se encuentran la agrícola y la ganadera. El uso residencial sólo se autoriza siempre que esté vinculado a este otro uso principal. El supeditar la implantación de estos usos preferentes o "naturales" a la preexistencia de viviendas supone en cierta medida el contravenir el orden establecido por la norma urbanística.

En su lugar se plantea una nueva redacción de este apartado que manteniendo dicha limitación respecto de los núcleos urbanos, los libere respecto de las viviendas legales existentes, quedando:

- Distancia desde cualquier punto del edificio destinado a estabulación o estancia de animales hasta cualquier suelo clasificado como urbano o urbanizable sectorizado residencial por el planeamiento: 250 m.

En lo relativo a la edificabilidad tanto de las actividades agrícolas como las ganaderas se propone el aumento de los parámetros pues se ha constatado que el reflejado en el PGOU (0,2%) es un parámetro no ajustado a la realidad de las edificaciones necesarias para el desarrollo de la actividad, siendo muy inferior a lo necesario. Tras la consulta con varias asociaciones agrarias, se plantean las siguientes modificaciones:

Artículo 8.2.8 3 B) a.1.- Actividad agrícola y forestal:

Donde pone:



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E40015F4EA00A2B113K6V2N8 en la web del Ayto. Antequera

FIRMANTE - FECHA
MIGUEL BENCOMO WEBER-ARQUITECTO PLANEAMIENTO Y DESARROLLO INDUSTRIAL - 16/10/2020
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 16/10/2020 12:39:39

DOCUMENTO: 20201438954
Fecha: 16/10/2020
Hora: 12:39



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E40016EB5F00P0Z3P2K3D3R3 en la web del Ayto. Antequera

FIRMANTE - FECHA
JUAN MANUEL GUARDIA SOLIS-SECRETARIO - 22/12/2020
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 22/12/2020 11:05:13
APROBACION INICIAL POR PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE FECHA 20-11-2020

DOCUMENTO: 20201502047
Fecha: 22/12/2020
Hora: 11:05



- *Edificabilidad: Se justificará en proyecto redactado por técnico competente en función de las características de la explotación, con un máximo del 0,2% de la superficie de la parcela.*

Debe poner:

- *Edificabilidad: Se justificará en proyecto redactado por técnico competente en función de las características de la explotación, con un máximo del 2% de la superficie de la parcela.*

Artículo 8.2.8 3 B) a.2.- Actividad ganadera:

Donde pone:

- *Edificabilidad: Se justificará en proyecto redactado por técnico competente en función de las características de la explotación y número de cabezas, con un máximo del 0,2% de la superficie de la parcela.*

Debe poner:

- *Edificabilidad: Se justificará en proyecto redactado por técnico competente en función de las características de la explotación y número de cabezas, con un máximo del 10% de la superficie de la parcela.*

El parámetro de naves agrícolas y forestales se fija en el 2%, suficiente, sin ser excesivo, para poder ejercer la actividad, parámetro extendido en otros municipios de similares características. El fijado para actividades agrícolas se establece en el 10%. La particularidad de estas instalaciones respecto de las anteriores y las características necesarias y mayores exigencias en infraestructuras para cumplir con la normativa sectorial específica para poder estabular ganado, hacen necesario el porcentaje fijado. Se mantiene para ambos el carácter de máximo y la necesidad de justificar técnicamente la propuesta en función a las características de la actividad y el número de cabezas o animales estabulados.

De esta manera se corrige además, el tener que tramitar dichas actuaciones como de interés público y el consiguiente proyecto de actuación, cuestión no necesaria por LOUA para este tipo de actividades, pero que al superar el exiguo parámetro fijado por el PGOU en 0,2% se debía considerar como actuación de interés público para proceder a su tramitación.

En lo relativo a la Tipología Edificatoria, se incorporan las modificaciones propuestas por ASAJA-Málaga, en aras a una mejor funcionalidad para el uso al que se destinan (agrario o ganadero).

Se modifican pues los siguientes apartados del artículo 8.2.8.3.B) b):

Apartado b.1), donde pone

Huecos: no se admitirán más huecos que una única puerta de acceso para vehículos y/o personas. En caso de precisarse ventilación complementaria, esta se resolverá mediante rejillas de lamas fijas de forma rectangular cuyos antepechos se situarán, bien a una altura mayor de 2,20 metros sobre el pavimento interior terminado, bien a ras del pavimento interior. Su máxima dimensión vertical será de 50 cm. Medida sobre la obra de fábrica.

Se modifica tal que:

Huecos: Naves agrícolas: De manera general, se dispondrá de única puerta de acceso para vehículos y/o personas, debiendo justificarse la apertura de puertas o accesos adicionales en base a las características y funcionalidad de la actividad agrícola a desarrollar. De manera general, la ventilación complementaria se resolverá mediante rejillas de lamas fijas



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E40015F4EA00A2B113K6V2N8 en la web del Ayto. Antequera

FIRMANTE - FECHA
MIGUEL BENCOMO WEBER-ARQUITECTO PLANEAMIENTO Y DESARROLLO INDUSTRIAL - 16/10/2020
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 16/10/2020 12:39:39

DOCUMENTO: 20201438954
Fecha: 16/10/2020
Hora: 12:39



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E40016EB5F00P0Z3P2K3D3R3 en la web del Ayto. Antequera

FIRMANTE - FECHA
JUAN MANUEL GUARDIA SOLIS-SECRETARIO - 22/12/2020
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 22/12/2020 11:05:13
APROBACION INICIAL POR PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE FECHA 20-11-2020

DOCUMENTO: 20201502047
Fecha: 22/12/2020
Hora: 11:05



de forma rectangular cuyos antepechos se situarán, bien a una altura mayor de 2,20 metros sobre el pavimento interior terminado, bien a ras del pavimento interior. Su máxima dimensión vertical será de 50 cm. medida sobre la obra de fábrica. Se podrá optar por un diseño y ubicación diferentes solo si se requiere por las características y funcionalidad de la actividad agrícola desarrollar, a justificar en el proyecto técnico y de la actividad.

Naves Ganaderas: El Proyecto técnico deberá justificar las dimensiones y número de huecos de acceso, ventilación e iluminación natural en cumplimiento de las recomendaciones y normativa sectorial, sanitaria y de bienestar animal de aplicación. La edificación mantendrá la alineación de los huecos evitando la aleatoriedad de los mismos.

Se diferencian las tipologías de naves agrícolas y ganaderas en aras a no limitar en estas últimas las condiciones de iluminación y ventilación necesarias para el cumplimiento de normativa sectorial, sanitaria y de bienestar animal de aplicación en función del tipo de actividad y ganado a estabular.

Apartado b.3), donde pone:

Altura: La edificación se desarrollará en una sola planta con una altura máxima de 7 metros que se medirá desde la cota de rasante hasta el arranque de la cubierta. Queda prohibido cualquier tipo de entreplanta o forjado intermedio.

Se modifica:

Altura: La edificación se desarrollará en una sola planta con una altura máxima de 7 metros que se medirá desde la cota de rasante hasta el arranque de la cubierta. Se podrá ubicar una entreplanta siempre que se justifique como necesaria para la actividad a realizar, debiendo cumplir:

- *El acceso a la entreplanta se hará desde el mismo local, sin posibilidad de independizarse.*
- *Ocupación máxima del 25% de la planta de la edificación en que se ubique.*
- *La altura libre mínima será de 2,50 metros por encima y por debajo del forjado.*

Se posibilita la creación de entreplantas en las edificaciones para una mejor funcionalidad de las explotaciones (separación física de distintos materiales almacenados, gestión de los mismos, zonificación de ámbitos funcionalmente diferenciados,...), sin que ello suponga aumento de edificabilidad ni volumen construible y manteniendo su dependencia con la edificación al no poder accederse desde el exterior.

Apartado b.5), se posibilita la ejecución de la nave mediante distintos sistemas estructurales, no únicamente el de estructura metálica. Se mantiene la prohibición de muros de carga intermedios

Donde pone:

Estructura: La estructura se ejecutará con pilares y vigas metálicas, en un solo vano prohibiéndose los muros de carga intermedios.

Se modifica por:

Estructura: Quedan prohibidos los muros de carga intermedios.

Apartado b.6), donde pone:



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E40015F4EA00A2B113K6V2N8 en la web del Ayto. Antequera

FIRMANTE - FECHA
MIGUEL BENCOMO WEBER-ARQUITECTO PLANEAMIENTO Y DESARROLLO INDUSTRIAL - 16/10/2020
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 16/10/2020 12:39:39

DOCUMENTO: 20201438954
Fecha: 16/10/2020
Hora: 12:39



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E40016EB5F00P0Z3P2K3D3R3 en la web del Ayto. Antequera

FIRMANTE - FECHA
JUAN MANUEL GUARDIA SOLIS-SECRETARIO - 22/12/2020
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 22/12/2020 11:05:13
APROBACION INICIAL POR PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE FECHA 20-11-2020

DOCUMENTO: 20201502047
Fecha: 22/12/2020
Hora: 11:05



Porches: Queda prohibida cualquier clase de porche u otro elemento de cubrición adosado a los cerramientos o en vuelo de la cubierta o la estructura, como marquesina, tejeroz, voladizo, o similares.

Se modifica:

Porches: Sólo se autorizarán voladizos o cuerpos adosados a las edificaciones siempre que se justifiquen como necesarios para el funcionamiento de la explotación, justificando su ocupación, tipología y dimensiones en el proyecto técnico.

Se incorpora al ser práctica extendida el empleo de cobertizos adosados a la estructura de naves agrícolas y ganaderas muy útiles para dar protección a aperos y maquinaria o ser usados como pajar. Como parte de la instalación computará ocupación y edificabilidad conforme se establece en la normativa, y su tipología deberá ser inequívocamente agraria o ganadera.

Apartado b.7), donde pone:

Separación a linderos: La separación a linderos de la finca será de 5 m.

Se modifica:

Separación a linderos: La separación de las nuevas edificaciones a linderos de la finca será de 5 m.

Se fija el límite de separación respecto de los linderos de la finca a las edificaciones de nueva planta, permitiéndose menor en caso de edificaciones existentes.

Finalmente se modifican las condiciones de autorización, apartados c.1 y c.2, para incluir las determinaciones del Real Decreto 9/2015, de 16 de enero, por el que se regulan las condiciones de aplicación de la normativa comunitaria en materias de producción primaria agrícola (REGEPA) así como del Real Decreto 479/2004, de 26 de marzo, establece y regula el Registro general de explotaciones ganaderas (REGA), para incluir el código asignado a cada productor como justificante suficiente de estar realizando dicha actividad en el caso de explotaciones existentes.

Y todo ello, al igual que en el caso anterior, sabiendo que dichas condiciones particulares para la implantación de actividades (tanto de alojamiento turístico como ganaderas, agrícolas,...) son propias de cada actividad, independientemente de la clase o categoría de suelo donde se implante, siendo adicional a las reflejadas en las normas particulares de aplicación para cada categoría de suelo (sea especialmente protegido o no), en donde se reflejan los usos permitidos y prohibidos, así como los trámites y condicionantes que tanto la legislación ambiental como la sectorial impongan al tipo y característica de actividades que se propongan.

De igual manera se incorporan las determinaciones relacionadas en el informe ambiental estratégico emitido y recogido en el Anexo II de la presente innovación.



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E40015F4EA00A2B113K6V2N8 en la web del Ayto. Antequera

FIRMANTE - FECHA
MIGUEL BENCOMO WEBER-ARQUITECTO PLANEAMIENTO Y DESARROLLO INDUSTRIAL - 16/10/2020
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 16/10/2020 12:39:39

DOCUMENTO: 20201438954
Fecha: 16/10/2020
Hora: 12:39



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E40016EB5F00P0Z3P2K3D3R3 en la web del Ayto. Antequera

FIRMANTE - FECHA
JUAN MANUEL GUARDIA SOLIS-SECRETARIO - 22/12/2020
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 22/12/2020 11:05:13
APROBACION INICIAL POR PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE FECHA 20-11-2020

DOCUMENTO: 20201502047
Fecha: 22/12/2020
Hora: 11:05



4.- CONDICIONANTES DEL INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO

Cuatro son los condicionantes establecidos en el Informe ambiental estratégico emitido por la Delegación Provincial de Málaga de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de fecha 26/02/2019, pasando a contestarse e incluirse en el presente documento.

4.1.- En Materia de aguas se establece que se debe dar cumplimiento a lo requerido por el Servicio de Dominio Público Hidráulico.

A este respecto cabe señalar que el régimen de protección del Dominio Público Hidráulico ya está regulado por el PGOU vigente en su *Artículo. 2.5.24.- Protección del dominio público hidráulico y de los sistemas fluviales*, artículo que no se modifica no siendo objeto de la presente innovación. En el mismo sentido se incluye el Artículo. 2.5.27.- Prevención de avenidas e inundaciones, así como el resto de determinaciones relativas al abastecimiento de aguas y saneamiento, depuración y tratamiento de aguas residuales reflejadas en la normativa del PGOU vigente y que no son objeto de la presente modificación.

No obstante, para dar cumplimiento al condicionante en el ámbito de esta innovación se incluye un párrafo adicional en los artículos que se modifican especificando que deben justificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en el informe ambiental emitido con fecha 26/02/2019 en materia de Protección al dominio público hidráulico, abastecimiento de agua y saneamiento, depuración y tratamiento de aguas residuales (apartado 4.1) y que se reflejan en el Anexo II de esta innovación.

4.2.- En materia de protección de Vías Pecuarias, el informe ambiental estratégico refleja en virtud a l informe emitido por el departamento de vías pecuarias que *“la normativa urbanística en fase de aprobación que se informa, debe de considerar en lo que a las vías pecuarias se refiere, la no existencia de clasificación de vía pecuarias en el término Municipal de Antequera”*

La presente innovación no hace consideraciones al respecto de las mismas, pues como hemos dicho no se refiere a las clasificaciones ni categorías de suelo. Como bien dice el informe de vías pecuarias, las consideraciones realizadas se deben incorporar en la normativa en fase de aprobación que se informa, por lo que, para dar cumplimiento al condicionante en el ámbito de esta innovación, se procede a añadir dicha cuestión en los artículos sobre los que se actúa, añadiendo el párrafo siguiente:

Actualmente, el Término Municipal de Antequera carece de clasificación de vías pecuarias, por estar caducadas por sentencia nº 2836/2012 de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, la resolución de 28 de junio de 2002, que aprobaba la clasificación de las vías pecuarias del Término Municipal de Antequera, con anulación de la misma, por lo que se considera, conforme a las condiciones establecidas en el informe ambiental estratégico emitido con fecha 26/02/2019 y recogido en el Anexo II de esta innovación, en lo que a las vías pecuarias se refiere (apartado 4.4), la no existencia de clasificación de vía pecuarias.

4.3.- Respecto de las consideraciones realizadas en Relación a la Reserva Natural Laguna de Fuente de Piedra, se establece en el epígrafe 4.3 que la modificación propuesta tiene que cumplir la normativa particular establecida en el decreto 70/2013 de 2 de julio por el que se declara zona de especial conservación Laguna de Fuente de Piedra (ES0000033) y se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de la Reserva Natural Laguna

Innovación PGOU Antequera. Modificación Artículos 8.2.5 y 8.2.8. del TOMO III Normativa Urbanística.



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E40015F4EA00A2B113K6V2N8 en la web del Ayto. Antequera

FIRMANTE - FECHA
MIGUEL BENCOMO WEBER-ARQUITECTO PLANEAMIENTO Y DESARROLLO INDUSTRIAL - 16/10/2020
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 16/10/2020 12:39:39

DOCUMENTO: 20201438954
Fecha: 16/10/2020
Hora: 12:39



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E40016EB5F00P0Z3P2K3D3R3 en la web del Ayto. Antequera

FIRMANTE - FECHA
JUAN MANUEL GUARDIA SOLIS-SECRETARIO - 22/12/2020
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 22/12/2020 11:05:13
APROBACION INICIAL POR PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE FECHA 20-11-2020

DOCUMENTO: 20201502047
Fecha: 22/12/2020
Hora: 11:05



de Fuente de Piedra (BOJA nº 144 de 24 de julio de 2013), y en concreto las siguientes limitaciones en la Zona Periférica de Protección (ZPP):

- Quedan prohibidas las nuevas explotaciones ganaderas en régimen estabulado (epígrafe 5.5.3.1 del Decreto 70/2013)

- Queda prohibida la creación de áreas de acampada y campamentos de turismo (epígrafe 5.5.5.5.e del Decreto 70/2013)

Como ya se ha dicho, la presente innovación no modifica los usos permitidos en las distintas categorías del Suelo No Urbanizable, ni el régimen de los mismos. No obstante, para dar cumplimiento al condicionante en el ámbito de esta innovación, se introduce la limitación de usos para cada uno de los artículos objeto de la presente innovación respectivamente.

De esta manera, a la nueva redacción del artículo 8.2.5.- Condiciones particulares para los alojamientos turísticos y campamentos de turismo en el SNU, se le incorpora el siguiente párrafo:

En la Zona Periférica de la Laguna de Fuente de Piedra queda prohibida la creación de áreas de acampada y campamentos de turismo (epígrafe 5.5.5.5.e del Decreto 70/2013)

Y en el artículo 8.2.8.- Condiciones particulares para las obras o instalaciones que sean precisas para el desarrollo de explotaciones agrícolas, ganaderas, forestales, cinegéticas o análogas,

En la Zona Periférica de la Laguna de Fuente de Piedra quedan prohibidas las nuevas explotaciones ganaderas en régimen estabulado (epígrafe 5.5.3.1 del Decreto 70/2013)

4.4 Tal y como se requiere en el punto d del Informe Ambiental Estratégico se recoge en este documento Urbanístico pasando a formar parte del mismo el punto XIII.- Programa de Seguimiento Ambiental del documento ambiental estratégico. También las medidas establecidas de prevención corrección y control del punto XII del mismo documento, que a continuación se recogen:

XII.- MEDIDAS PREVENTIVAS, REDUCTORAS Y CORRECTORAS TOMANDO EN CONSIDERACIÓN EL CAMBIO CLIMÁTICO.

La valoración de los impactos potenciales sobre el cambio climático recoge un enfoque de la valoración del impacto potencial en términos de mitigación, entendiéndose como tal, la contribución a la reducción comparada de las fuentes de emisiones, o absorción de éstas en sumideros.

Dentro del procedimiento de evaluación ambiental, la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, contempla en su artículo 45 que el Documento Ambiental contendrá una evaluación de los efectos previsibles directos o indirectos, acumulativos y sinérgicos del proyecto sobre el cambio climático y la interacción entre todos los factores mencionados, durante las fases de ejecución, explotación y en su caso durante la demolición o abandono del proyecto. Así mismo en la Ley 7/2007, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía, también se señala que se han de valorar los efectos sobre el cambio climático.

Por lo tanto en este documento se pasará a abordar la estimación de la primera de dichas premisas, a través de las emisiones directas asociadas durante las fases de ejecución, explotación y en su caso durante la demolición o abandono del proyecto.

Innovación PGOU Antequera. Modificación Artículos 8.2.5 y 8.2.8. del TOMO III Normativa Urbanística.



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E40015F4EA00A2B113K6V2N8 en la web del Ayto. Antequera

FIRMANTE - FECHA
MIGUEL BENCOMO WEBER-ARQUITECTO PLANEAMIENTO Y DESARROLLO INDUSTRIAL - 16/10/2020
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 16/10/2020 12:39:39

DOCUMENTO: 20201438954
Fecha: 16/10/2020
Hora: 12:39



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E40016EB5F00P0Z3P2K3D3R3 en la web del Ayto. Antequera

FIRMANTE - FECHA
JUAN MANUEL GUARDIA SOLIS-SECRETARIO - 22/12/2020
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 22/12/2020 11:05:13
APROBACION INICIAL POR PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE FECHA 20-11-2020

DOCUMENTO: 20201502047
Fecha: 22/12/2020
Hora: 11:05



De nuevo, las características de la modificación planteada supone que no se realizarán asociada a ella ninguna actuación tendente a crear impacto sobre el cambio climático, ni por contribución al cambio climático por combustión de combustibles fósiles, ni por un futuro impacto por la modificación del régimen pluviométrico.

No se prevén pues impactos significativos sobre el cambio climático, con lo que tampoco se prevé interacción con otros factores.

Por todo lo anterior, no se prevé que por el hecho de la modificación propuesta se causen efectos no valorados en la misma en el medio ambiente, y por lo tanto no se consideran necesaria medidas de prevención, de reducción o de corrección de cualquier efecto negativo dada su inexistencia.

XIII.- PROGRAMA DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL

Las medidas deben ir encaminadas al control de los aspectos ambientales significativos identificados, pero también deben establecerse medidas conducentes a identificar impactos no identificados, a pesar del análisis realizado en este Documento Ambiental Estratégico, y que pudieran aparecer como consecuencia del desarrollo del Programa.

Para el cumplimiento de las medidas será preciso incorporar al proceso de seguimiento elementos que permitan conocer si se cumplen o no los objetivos marcados y en qué grado.

En el caso que nos ocupa, la actuación pretendida no requiere de programa de seguimiento puesto que las actuaciones futuras a realizar en el mismo no son consecuencia de esta modificación, sino de la puesta en marcha del PGOU y sus determinaciones en los plazos y secuenciación que el indica.

El documento de Estudio de Impacto Ambiental del PGOU cuenta entre sus determinaciones con un PROGRAMA DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE PLANEAMIENTO, debiendo en cualquier caso las tramitaciones futuras dar cumplimiento a las mismas.

En general, el grado de incidencia sobre el medio de las determinaciones de la modificación puntual se considera bajo teniendo en cuenta las características de la propia modificación (no se modifican categoría ni se incluyen nuevos usos permitidos en ellas).

Por otra parte, atendiendo también a las actividades permitidas en la clasificación del suelo del PGOU, se deduce que las características ambientales que se derivan de la ejecución de la modificación puntual no tendrán carácter significativo.

Igualmente, en el inventario ambiental no se detectaron bienes geológicos, culturales, socioeconómicos o infraestructuras que se vean afectados directamente por la ordenación establecida.

En cuanto a las protecciones, la modificación puntual no modifica las protecciones existentes en aquellas zonas del ámbito que presentan valores merecedores de preservar.

La modificación propiamente dicha no implica un efecto ambiental directo, los efectos ambientales previstos son los de las futuras edificaciones que albergaran los usos previstos, para los cuales se deberá tramitar la figura ambiental que le sea de aplicación en relación a la normativa ambiental en vigor en cada momento.



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E40015F4EA00A2B113K6V2N8 en la web del Ayto. Antequera

FIRMANTE - FECHA
MIGUEL BENCOMO WEBER-ARQUITECTO PLANEAMIENTO Y DESARROLLO INDUSTRIAL - 16/10/2020
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 16/10/2020 12:39:39

DOCUMENTO: 20201438954
Fecha: 16/10/2020
Hora: 12:39



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E40016EB5F00P0Z3P2K3D3R3 en la web del Ayto. Antequera

FIRMANTE - FECHA
JUAN MANUEL GUARDIA SOLIS-SECRETARIO - 22/12/2020
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 22/12/2020 11:05:13
APROBACION INICIAL POR PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE FECHA 20-11-2020

DOCUMENTO: 20201502047
Fecha: 22/12/2020
Hora: 11:05



5.- MEMORIA DE PARTICIPACIÓN

5.1.- Medidas y actuaciones previstas para el fomento de la participación ciudadana, el resultado de estas y la información pública.

Según dispone el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas sobre participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas con rango de Ley y reglamentos:

1. *Con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de ley o de reglamento, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:*
 - a) *Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.*
 - b) *La necesidad y oportunidad de su aprobación.*
 - c) *Los objetivos de la norma.*
 - d) *Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.*
2. *Sin perjuicio de la consulta previa a la redacción del texto de la iniciativa, cuando la norma afecte a los derechos e intereses legítimos de las personas, el centro directivo competente publicará el texto en el portal web correspondiente, con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades. Asimismo, podrá también recabarse directamente la opinión de las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieren afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto.*
3. *La consulta, audiencia e información públicas reguladas en este artículo deberán realizarse de forma tal que los potenciales destinatarios de la norma y quienes realicen aportaciones sobre ella tengan la posibilidad de emitir su opinión, para lo cual deberán ponerse a su disposición los documentos necesarios, que serán claros, concisos y reunir toda la información precisa para poder pronunciarse sobre la materia.*

La tramitación del proyecto se regulará por lo estipulado en el art. 32, iniciándose de oficio mediante la aprobación inicial que el Pleno Municipal acuerde. Como ya se ha reflejado, la modificación planteada no afecta a intereses públicos gestionados por órganos y entidades administrativas, manteniendo la categoría, clasificación y usos permitidos en el suelo, no requiriéndose pues la emisión de informes sectoriales (que se requerirán en caso de ser necesarios en el momento de la implantación de la actividad, como para cualquier otro expediente que se tramite), debiendo someterse a información pública por periodo no inferior a un mes.

El documento será expuesto en la web municipal durante el proceso de información pública.

En cualquier caso, y al ser la competencia de aprobación definitiva Municipal, la Consejería competente en materia de urbanismo deberá emitir informe en los términos regulados en el artículo 31.2.C) de la LOUA.

Se dará cumplimiento a lo reflejado en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, artículo 13.e), publicándose "los documentos que, conforme a la legislación sectorial vigente, deban ser sometidos a un período de información pública durante su tramitación" de modo que la información pública objeto de publicidad activa estará

Innovación PGOU Antequera. Modificación Artículos 8.2.5 y 8.2.8. del TOMO III Normativa Urbanística.



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E40015F4EA00A2B113K6V2N8 en la web del Ayto. Antequera	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20201438954 Fecha: 16/10/2020 Hora: 12:39
	MIGUEL BENCOMO WEBER-ARQUITECTO PLANEAMIENTO Y DESARROLLO INDUSTRIAL - 16/10/2020 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 16/10/2020 12:39:39	



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E40016EB5F00P0Z3P2K3D3R3 en la web del Ayto. Antequera	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20201502047 Fecha: 22/12/2020 Hora: 11:05
	JUAN MANUEL GUARDIA SOLIS-SECRETARIO - 22/12/2020 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 22/12/2020 11:05:13	
APROBACION INICIAL POR PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE FECHA 20-11-2020		



disponible en las sedes electrónicas, portales o páginas web de las personas y entidades incluidas en el ámbito de aplicación de esta ley de una manera segura y comprensible, garantizando especialmente la accesibilidad universal y la no discriminación tecnológica, con objeto de que todas las personas puedan ejercer sus derechos en igualdad de condiciones e incorporando las características necesarias para garantizar la accesibilidad de aquellas personas o colectivos que lo requieran.

Una vez finalizado el proceso de información pública se procederá a contestar las alegaciones que hubiere y notificarlas a los interesados, para proceder a la Aprobación Definitiva, inscripción en el registro de figuras de planeamiento autonómico y municipal y publicación en Boletín Oficial que corresponda.

La presente memoria se irá modificando incorporando los resultados de cada proceso participativo en base a las informaciones realizadas, así como en el Resumen Ejecutivo.



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E40015F4EA00A2B1I3K6V2N8 en la web del Ayto. Antequera	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20201438954
	MIGUEL BENCOMO WEBER-ARQUITECTO PLANEAMIENTO Y DESARROLLO INDUSTRIAL - 16/10/2020 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 16/10/2020 12:39:39	Fecha: 16/10/2020 Hora: 12:39



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E40016EB5F00P0Z3P2K3D3R3 en la web del Ayto. Antequera	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20201502047
	JUAN MANUEL GUARDIA SOLIS-SECRETARIO - 22/12/2020 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 22/12/2020 11:05:13	Fecha: 22/12/2020 Hora: 11:05



6.- NORMAS URBANISTICAS

6.1.- Nueva redacción del Artículo 8.2.5 sobre condiciones particulares para los alojamientos turísticos y campamentos de turismo en el Suelo No Urbanizable.

La modificación expuesta se refleja normativamente con la modificación del *Artículo. 8.2.5.- Condiciones particulares para los alojamientos turísticos y campamentos de turismo en el SNU*, y del apartado B del artículo 8.2.8.- *Condiciones particulares para las obras o instalaciones que sean precisas para el desarrollo de explotaciones agrícolas, ganaderas, forestales, cinegéticas o análogas* del Tomo III de Normativa, incorporando así mismo los condicionantes establecidos en el informe ambiental estratégico de esta innovación, modificando algunas determinaciones del mismo. Se reflejan a continuación los artículos modificados incorporando también su texto actual para una mejor valoración de las modificaciones introducidas.

TEXTO ACTUAL DEL ARTÍCULO 8.2.5.

Artículo. 8.2.5.- Condiciones particulares para los alojamientos turísticos y campamentos de turismo en el SNU

Además de cumplir las Normas Generales de edificación y las particulares para las Actuaciones de Interés Público que hayan de emplazarse en el suelo no urbanizable establecidas en esta normativa, cumplirán las siguientes:

1. *El Plan Especial o Proyecto de Actuación deberán incluir, además, un estudio de la capacidad de carga cuyo ámbito territorial alcanzara una superficie mínima de 50 ha en torno a la actuación propuesta. Asimismo deberán incluir un plan de servicios mínimos y complementarios de acuerdo con lo dispuesto en la normativa vigente.*
2. *Los alojamientos turísticos y campamentos de turismo que se consideren de interés público deberán estar situados a una distancia igual o superior a 1.500 m. de los Suelos Urbanos o Urbanizables.*
3. *Los alojamientos y campamentos de turismo no podrán situarse en las zonas de policía de 100 m del dominio público hidráulico.*
4. *Las instalaciones y edificaciones deberán estar integradas paisajísticamente en el entorno. La altura máxima será dos plantas (7 m) para los alojamientos hoteleros y de una sola planta (4 m) para las instalaciones fijas de los campamentos de turismo, ambas medidas desde cualquier sección longitudinal o transversal del terreno natural hasta la cara superior del último forjado.*
5. *Los cerramientos de las instalaciones y las construcciones auxiliares deberán armonizar con el entorno.*
6. *En ningún caso será posible, por cese de la actividad empresarial la reconversión de las plazas hoteleras en plazas residenciales.*
7. *Además, en los Campamentos de Turismo se cumplirá lo siguiente:*
 - a) *Estará prohibida su instalación en terrenos con pendientes superiores al 30%.*
 - b) *En ningún caso podrá autorizarse la instalación de albergues en el interior de los campamentos de turismo, con excepción de los dedicados al personal de servicio, que no sean enteramente transportables, entendiéndose por tales aquellos que cuentan con sus propios medios de propulsión o puedan ser fácilmente transportados por un automóvil de turismo.*

Innovación PGOU Antequera. Modificación Artículos 8.2.5 y 8.2.8. del TOMO III Normativa Urbanística.



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E40015F4EA00A2B113K6V2N8 en la web del Ayto. Antequera

FIRMANTE - FECHA
MIGUEL BENCOMO WEBER-ARQUITECTO PLANEAMIENTO Y DESARROLLO INDUSTRIAL - 16/10/2020
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 16/10/2020 12:39:39

DOCUMENTO: 20201438954
Fecha: 16/10/2020
Hora: 12:39



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E40016EB5F00P0Z3P2K3D3R3 en la web del Ayto. Antequera

FIRMANTE - FECHA
JUAN MANUEL GUARDIA SOLIS-SECRETARIO - 22/12/2020
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 22/12/2020 11:05:13

DOCUMENTO: 20201502047
Fecha: 22/12/2020
Hora: 11:05



TEXTO MODIFICADO DEL ARTÍCULO 8.2.5.

Artículo. 8.2.5.- Condiciones particulares para los alojamientos turísticos y campamentos de turismo en el SNU

Además de cumplir las Normas Generales de edificación y las particulares para las Actuaciones de Interés Público que hayan de emplazarse en el suelo no urbanizable establecidas en esta normativa, cumplirán las siguientes:

1. El Plan Especial o Proyecto de Actuación deberán incluir, además, un estudio de la capacidad de carga para las instalaciones hoteleras y campamentos de turismo cuyo ámbito territorial alcanzara una superficie mínima de 50 ha en torno a la actuación propuesta. Asimismo deberán incluir un plan de servicios mínimos y complementarios de acuerdo con lo dispuesto en la normativa vigente.

2. Los alojamientos y campamentos de turismo no podrán situarse en las zonas de policía de 100 m del dominio público hidráulico, sin la autorización previa de la administración hidráulica competente en materia de agua.

Se deberá justificar para su implantación el cumplimiento de las condiciones establecidas en el informe ambiental emitido con fecha 26/02/2019 en materia de Protección al dominio público hidráulico, abastecimiento de agua y saneamiento, depuración y tratamiento de aguas residuales (apartado 4.1) y que se reflejan en el Anexo II de esta innovación.

En la Zona Periférica de la Laguna de Fuente de Piedra queda prohibida la creación de áreas de acampada y campamentos de turismo (epígrafe 5.5.5.5.e del Decreto 70/2013)

3. Las instalaciones y edificaciones deberán estar integradas paisajísticamente en el entorno. La altura máxima será dos plantas (7 m) para los alojamientos hoteleros y de una sola planta (4 m) para las instalaciones fijas de los campamentos de turismo, ambas medidas desde cualquier sección longitudinal o transversal del terreno natural hasta la cara superior del último forjado.

5. Los cerramientos de las instalaciones y las construcciones auxiliares deberán armonizar con el entorno.

6. En ningún caso será posible, por cese de la actividad empresarial la reconversión de las plazas hoteleras en plazas residenciales.

7. Además, en los Campamentos de Turismo se cumplirá lo siguiente:

a) Estará prohibida su instalación en terrenos con pendientes superiores al 30%.

b) En ningún caso podrá autorizarse la instalación de albergues en el interior de los campamentos de turismo, con excepción de los dedicados al personal de servicio, que no sean enteramente transportables, entendiéndose por tales aquellos que cuentan con sus propios medios de propulsión o puedan ser fácilmente transportados por un automóvil de turismo.

8) Actualmente, el Término Municipal de Antequera carece de clasificación de vías pecuarias, por estar caducadas por sentencia nº 2836/2012 de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, la resolución de 28 de junio de 2002, que aprobaba la clasificación de las vías pecuarias del Término Municipal de Antequera, con anulación de la misma, por lo que se considera, conforme a las condiciones establecidas en el informe ambiental estratégico emitido con fecha 26/02/2019 y recogido en el Anexo II de esta innovación, en lo que a las vías pecuarias se refiere (apartado 4.4), la no existencia de clasificación de vía pecuarias.

Innovación PGOU Antequera. Modificación Artículos 8.2.5 y 8.2.8. del TOMO III Normativa Urbanística.



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E40015F4EA00A2B113K6V2N8 en la web del Ayto. Antequera

FIRMANTE - FECHA
MIGUEL BENCOMO WEBER-ARQUITECTO PLANEAMIENTO Y DESARROLLO INDUSTRIAL - 16/10/2020
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 16/10/2020 12:39:39

DOCUMENTO: 20201438954
Fecha: 16/10/2020
Hora: 12:39



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E40016EB5F00P0Z3P2K3D3R3 en la web del Ayto. Antequera

FIRMANTE - FECHA
JUAN MANUEL GUARDIA SOLIS-SECRETARIO - 22/12/2020
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 22/12/2020 11:05:13
APROBACION INICIAL POR PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE FECHA 20-11-2020

DOCUMENTO: 20201502047
Fecha: 22/12/2020
Hora: 11:05



6.2.- Nueva redacción del punto B del Artículo 8.2.8.- Condiciones particulares para las obras o instalaciones que sean precisas para el desarrollo de explotaciones agrícolas, ganaderas, forestales, cinegéticas o análogas

TEXTO ACTUAL DEL APARTADO B DEL ARTÍCULO 8.2.8

B) Nave para aperos, maquinaria agrícola y productos obtenidos de la actividad de una explotación agropecuaria o forestal.

a.- Se establecen las siguientes condiciones de parcela y edificación, en función de la actividad a desarrollar:

a.1.- Actividad agrícola y forestal:

- La parcela tendrá una superficie mínima de 12.000 m² en regadío y 25.000 m² en secano quedando prohibidas las segregaciones de parcelas a estos efectos si estas disminuyen la parcela mínima necesaria para materializar dicha construcción.

En el Suelo de Hábitat Rural Diseminado la finca vinculada será la catastral existente anterior a la aprobación inicial del Plan General con un mínimo de 5.000 m².

- Edificabilidad: Se justificará en proyecto redactado por técnico competente en función de las características de la explotación, con un máximo del 0,2% de la superficie de la parcela.

a.2.- Actividad ganadera:

- Superficie mínima de parcela catastral: 25.000 m².

- Distancia desde cualquier punto del edificio destinado a estabulación o estancia de animales hasta cualquier vivienda legal existente o suelo clasificado como urbanizable por el planeamiento: 250 m.

- Edificabilidad: Se justificará en proyecto redactado por técnico competente en función de las características de la explotación y número de cabezas, con un máximo del 0,2% de la superficie de la parcela.

b.- Tipología edificatoria:

b.1) Huecos: no se admitirán más huecos que una única puerta de acceso para vehículos y/o personas. En caso de precisarse ventilación complementaria, esta se resolverá mediante rejillas de lamas fijas de forma rectangular cuyos antepechos se situarán, bien a una altura mayor de 2,20 metros sobre el pavimento interior terminado, bien a ras del pavimento interior. Su máxima dimensión vertical será de 50 cm. medida sobre la obra de fábrica.

b.2) Cerramientos: El cerramiento exterior se terminará en color blanco.

b.3) Altura: La edificación se desarrollará en una sola planta con una altura máxima de 7 metros que se medirá desde la cota de rasante hasta el arranque de la cubierta. Queda prohibido cualquier tipo de entreplanta o forjado intermedio.

b.4) Cubierta: La cubierta será inclinada a dos aguas, de chapa lacada en color marrón o verde oscuros.

b.5) Estructura: La estructura se ejecutará con pilares y vigas metálicas, en un sólo vano prohibiéndose los muros de carga intermedios.



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E40015F4EA00A2B113K6V2N8 en la web del Ayto. Antequera

FIRMANTE - FECHA
MIGUEL BENCOMO WEBER-ARQUITECTO PLANEAMIENTO Y DESARROLLO INDUSTRIAL - 16/10/2020
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 16/10/2020 12:39:39

DOCUMENTO: 20201438954
Fecha: 16/10/2020
Hora: 12:39



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E40016EB5F00P0Z3P2K3D3R3 en la web del Ayto. Antequera

FIRMANTE - FECHA
JUAN MANUEL GUARDIA SOLIS-SECRETARIO - 22/12/2020
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 22/12/2020 11:05:13
APROBACION INICIAL POR PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE FECHA 20-11-2020

DOCUMENTO: 20201502047
Fecha: 22/12/2020
Hora: 11:05



b.6) *Porches: Queda prohibida cualquier clase de porche u otro elemento de cubrición adosado a los cerramientos o en vuelo de la cubierta o la estructura, como marquesina, tejeroz, voladizo, o similares.*

b.7) *Separación a linderos: La separación a linderos de la finca será de 5 m.*

b.8) *Otros condicionantes: Quedan prohibidas las chimeneas de fábrica en este tipo de edificios, considerándose elemento revelador de una posible transformación al uso residencial.*

c.- *Condiciones de autorización:*

c.1) *Naves para uso agrícola o forestal, por el titular de la explotación deberá justificarse la necesidad de la edificación para los usos descritos, en la forma que sigue:*

- *La necesidad de la edificación se justificará mediante estudio económico de viabilidad de la explotación realizado por técnico competente en agricultura o montes, en el que se contemple la amortización del edificio.*

- *Documento oficial de subvención P.A.C. de las 2 últimas anualidades, para aquellos cultivos que reciban esta ayuda, de la finca sobre la que se desea edificar.*

- *Apartado de Ingresos de la Declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de las 2 últimas anualidades en el que consten los percibidos por la actividad agrícola o forestal, en el caso de ser explotaciones para las que no exista subvención P.A.C.*

- *En el caso de nuevo titular de la explotación, copia de la solicitud de ayudas P.A.C. o ayudas a la primera instalación de jóvenes agricultores.*

c.2) *Naves para uso ganadero:*

- *La necesidad de la edificación se justificará mediante estudio económico de viabilidad de la explotación realizado por técnico competente en agricultura o montes, en el que se contemple la amortización del edificio.*

- *Licencia Municipal previa de actividades o apertura.*

- *La justificación de la actividad, se realizará por alguno de los siguientes medios:*

i) *Documentos oficiales de percepción de ayudas a la actividad ganadera, o de solicitud de las mismas en caso de nuevas explotaciones o titulares.*

ii) *Apartado de Ingresos de la Declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de las 2 últimas anualidades en el que consten los percibidos por la actividad ganadera.*



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E40015F4EA00A2B113K6V2N8 en la web del Ayto. Antequera

FIRMANTE - FECHA
MIGUEL BENCOMO WEBER-ARQUITECTO PLANEAMIENTO Y DESARROLLO INDUSTRIAL - 16/10/2020
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 16/10/2020 12:39:39

DOCUMENTO: 20201438954
Fecha: 16/10/2020
Hora: 12:39



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E40016EB5F00P0Z3P2K3D3R3 en la web del Ayto. Antequera

FIRMANTE - FECHA
JUAN MANUEL GUARDIA SOLIS-SECRETARIO - 22/12/2020
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 22/12/2020 11:05:13
APROBACION INICIAL POR PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE FECHA 20-11-2020

DOCUMENTO: 20201502047
Fecha: 22/12/2020
Hora: 11:05



TEXTO MODIFICADO DEL APARTADO B DEL ARTÍCULO 8.2.8

B) Nave para aperos, maquinaria agrícola y productos obtenidos de la actividad de una explotación agropecuaria o forestal.

Se deberá justificar para su implantación el cumplimiento de las condiciones establecidas en el informe ambiental emitido con fecha 26/02/2019 en materia de Protección al dominio público hidráulico, abastecimiento de agua y saneamiento, depuración y tratamiento de aguas residuales (apartado 4.1) y que se reflejan en el Anexo II de esta innovación.

En la Zona Periférica de la Laguna de Fuente de Piedra quedan prohibidas las nuevas explotaciones ganaderas en régimen estabulado (epígrafe 5.5.3.1 del Decreto 70/2013)

a.- Se establecen las siguientes condiciones de parcela y edificación, en función de la actividad a desarrollar:

a.1.- Actividad agrícola y forestal:

- La parcela tendrá una superficie mínima de 12.000 m² en regadío y 25.000 m² en secano quedando prohibidas las segregaciones de parcelas a estos efectos si estas disminuyen la parcela mínima necesaria para materializar dicha construcción.

En el Suelo de Hábitat Rural Diseminado la finca vinculada será la catastral existente anterior a la aprobación inicial del Plan General con un mínimo de 5.000 m².

- Edificabilidad: Se justificará en proyecto redactado por técnico competente en función de las características de la explotación, con un máximo del 2% de la superficie de la parcela.

a.2.- Actividad ganadera:

- Superficie mínima de parcela catastral: 25.000 m².

- Distancia desde cualquier punto del edificio destinado a estabulación o estancia de animales hasta cualquier suelo clasificado como urbano o urbanizable sectorizado residencial por el planeamiento: 250 m.

- Edificabilidad: Se justificará en proyecto redactado por técnico competente en función de las características de la explotación y número de cabezas, con un máximo del 10% de la superficie de la parcela.

b.- Tipología edificatoria:

b.1) Huecos: Naves agrícolas: De manera general, se dispondrá de única puerta de acceso para vehículos y/o personas, debiendo justificarse la apertura de puertas o accesos adicionales en base a las características y funcionalidad de la actividad agrícola a desarrollar. De manera general, la ventilación complementaria se resolverá mediante rejillas de lamas fijas de forma rectangular cuyos antepechos se situarán, bien a una altura mayor de 2,20 metros sobre el pavimento interior terminado, bien a ras del pavimento interior. Su máxima dimensión vertical será de 50 cm. medida sobre la obra de fábrica. Se podrá optar por un diseño y ubicación diferentes solo si se requiere por las características y funcionalidad de la actividad agrícola desarrollar, a justificar en el proyecto técnico y de la actividad.

Naves Ganaderas: El Proyecto técnico deberá justificar las dimensiones y número de huecos de acceso, ventilación e iluminación natural en cumplimiento de las recomendaciones y normativa sectorial, sanitaria y de bienestar animal de aplicación. La edificación mantendrá la alineación de los huecos evitando la aleatoriedad de los mismos.

Innovación PGOU Antequera. Modificación Artículos 8.2.5 y 8.2.8. del TOMO III Normativa Urbanística.



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E40015F4EA00A2B113K6V2N8 en la web del Ayto. Antequera

FIRMANTE - FECHA
MIGUEL BENCOMO WEBER-ARQUITECTO PLANEAMIENTO Y DESARROLLO INDUSTRIAL - 16/10/2020
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 16/10/2020 12:39:39

DOCUMENTO: 20201438954
Fecha: 16/10/2020
Hora: 12:39



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E40016EB5F00P0Z3P2K3D3R3 en la web del Ayto. Antequera

FIRMANTE - FECHA
JUAN MANUEL GUARDIA SOLIS-SECRETARIO - 22/12/2020
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 22/12/2020 11:05:13
APROBACION INICIAL POR PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE FECHA 20-11-2020

DOCUMENTO: 20201502047
Fecha: 22/12/2020
Hora: 11:05



- b.2) *Cerramientos: El cerramiento exterior se terminará en color blanco.*
- b.3) *Altura: La edificación se desarrollará en una sola planta con una altura máxima de 7 metros que se medirá desde la cota de rasante hasta el arranque de la cubierta. Se podrá ubicar una entreplanta siempre que se justifique como necesaria para la actividad a realizar, debiendo cumplir:*
- *El acceso a la entreplanta se hará desde el mismo local, sin posibilidad de independizarse.*
 - *Ocupación máxima del 25% de la planta de la edificación en que se ubique.*
 - *La altura libre mínima será de 2,50 metros por encima y por debajo del forjado.*
- b.4) *Cubierta: La cubierta será inclinada, de chapa lacada en color marrón o verde oscuros.*
- b.5) *Estructura: Quedan prohibidos los muros de carga intermedios.*
- b.6) *Porches: Sólo se autorizarán voladizos o cuerpos adosados a las edificaciones siempre que se justifiquen como necesarios para el funcionamiento de la explotación, justificando su ocupación y dimensiones en el proyecto técnico.*
- b.7) *Separación a linderos: La separación de las nuevas edificaciones a linderos de la finca será de 5 m.*
- b.8) *Otros condicionantes: Quedan prohibidas las chimeneas de fábrica en este tipo de edificios, considerándose elemento revelador de una posible transformación al uso residencial.*
- c.- *Condiciones de autorización:*
- c.1) *Naves para uso agrícola o forestal, por el titular de la explotación deberá justificarse la necesidad de la edificación para los usos descritos, en la forma que sigue:*
- *La necesidad de la edificación se justificará mediante estudio económico de viabilidad de la explotación realizado por técnico competente, en el que se contemple la amortización del edificio.*
 - *Licencia Municipal previa de actividades o apertura en caso de necesitarse.*
 - *La justificación de la actividad, se realizará por alguno de los siguientes medios:*
 - *En caso de ser titular de una explotación existente en la finca donde se solicita la actuación, se podrá justificar extremo:*
 - *Aportando el código del REGEPA.*
 - *Apartado de Ingresos de la Declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de la última anualidad en el que consten los percibidos por la actividad agrícola.*
 - *Documentos oficiales de percepción de ayudas a la actividad agrícola en cuestión.*
 - *En caso de no ser titular de una explotación o no serlo en la finca donde se solicita la actuación:*
 - *En caso de contar con ella, se deberá aportar copia de la solicitud de ayudas P.A.C. o ayudas a la primera instalación de jóvenes agricultores, o cualquier otra documentación que acredite fehacientemente el ejercicio futuro de la explotación.*



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E40015F4EA00A2B113K6V2N8 en la web del Ayto. Antequera

FIRMANTE - FECHA
MIGUEL BENCOMO WEBER-ARQUITECTO PLANEAMIENTO Y DESARROLLO INDUSTRIAL - 16/10/2020
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 16/10/2020 12:39:39

DOCUMENTO: 20201438954
Fecha: 16/10/2020
Hora: 12:39



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E40016EB5F00P0Z3P2K3D3R3 en la web del Ayto. Antequera

FIRMANTE - FECHA
JUAN MANUEL GUARDIA SOLIS-SECRETARIO - 22/12/2020
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 22/12/2020 11:05:13
APROBACION INICIAL POR PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE FECHA 20-11-2020

DOCUMENTO: 20201502047
Fecha: 22/12/2020
Hora: 11:05



- La necesidad de la edificación se justificará mediante estudio económico de viabilidad de la explotación realizado por técnico competente, en el que se contemple la necesidad de la edificación.

c.2) Naves para uso ganadero, por el titular de la explotación deberá justificarse la necesidad de la edificación para los usos descritos, en la forma que sigue:

- La necesidad de la edificación se justificará mediante estudio económico de viabilidad de la explotación realizado por técnico competente, en el que se contemple la amortización del edificio.

- Licencia Municipal previa de actividades o apertura.

- La justificación de la actividad, se realizará por alguno de los siguientes medios:

- Aportando el código del REGA.

- Apartado de Ingresos de la Declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de la última anualidad en el que consten los percibidos por la actividad ganadera en cuestión.

- Documentos oficiales de percepción de ayudas a la actividad agrícola en cuestión. En caso de no ser titular de una explotación o no serlo en la finca donde se solicita la actuación, se deberá aportar copia de la solicitud de ayudas P.A.C. o ayudas a la primera instalación de jóvenes agricultores, o cualquier otra documentación que acredite fehacientemente el ejercicio futuro de la explotación.



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E40015F4EA00A2B113K6V2N8 en la web del Ayto. Antequera

FIRMANTE - FECHA
MIGUEL BENCOMO WEBER-ARQUITECTO PLANEAMIENTO Y DESARROLLO INDUSTRIAL - 16/10/2020
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 16/10/2020 12:39:39

DOCUMENTO: 20201438954
Fecha: 16/10/2020
Hora: 12:39



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E40016EB5F00P0Z3P2K3D3R3 en la web del Ayto. Antequera

FIRMANTE - FECHA
JUAN MANUEL GUARDIA SOLIS-SECRETARIO - 22/12/2020
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 22/12/2020 11:05:13
APROBACION INICIAL POR PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE FECHA 20-11-2020

DOCUMENTO: 20201502047
Fecha: 22/12/2020
Hora: 11:05



7.- PLANOS

7.1.- De información urbanística y territorial.

La presente innovación no modifica ningún plano al no alterar ni la clasificación ni las categorías del Suelo No Urbanizable.

Innovación PGOU Antequera. Modificación Artículos 8.2.5 y 8.2.8. del TOMO III Normativa Urbanística.

Pág. 32 | 33



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E40015F4EA00A2B1I3K6V2N8 en la web del Ayto. Antequera

FIRMANTE - FECHA
MIGUEL BENCOMO WEBER-ARQUITECTO PLANEAMIENTO Y DESARROLLO INDUSTRIAL - 16/10/2020
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 16/10/2020 12:39:39

DOCUMENTO: 20201438954
Fecha: 16/10/2020
Hora: 12:39



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E40016EB5F00P0Z3P2K3D3R3 en la web del Ayto. Antequera

FIRMANTE - FECHA
JUAN MANUEL GUARDIA SOLIS-SECRETARIO - 22/12/2020
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 22/12/2020 11:05:13
APROBACION INICIAL POR PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE FECHA 20-11-2020

DOCUMENTO: 20201502047
Fecha: 22/12/2020
Hora: 11:05



ANEXOS

ANEXO I.- Solicitud ASAJA-Málaga

ANEXO II.- Informe Ambiental Estratégico

Innovación PGOU Antequera. Modificación Artículos 8.2.5 y 8.2.8. del TOMO III Normativa Urbanística.

Pág. 33 | 33



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E40015F4EA00A2B1I3K6V2N8 en la web del Ayto. Antequera

FIRMANTE - FECHA
MIGUEL BENCOMO WEBER-ARQUITECTO PLANEAMIENTO Y DESARROLLO INDUSTRIAL - 16/10/2020
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 16/10/2020 12:39:39

DOCUMENTO: 20201438954
Fecha: 16/10/2020
Hora: 12:39



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E40016EB5F00P0Z3P2K3D3R3 en la web del Ayto. Antequera

FIRMANTE - FECHA
JUAN MANUEL GUARDIA SOLIS-SECRETARIO - 22/12/2020
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 22/12/2020 11:05:13

APROBACION INICIAL POR PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE FECHA 20-11-2020

DOCUMENTO: 20201502047
Fecha: 22/12/2020
Hora: 11:05





ANEXO I.- Solicitud ASAJA-Málaga

Innovación PGOU Antequera. Modificación Artículos 8.2.5 y 8.2.8. del TOMO III Normativa Urbanística.



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E40015F4EA00A2B1I3K6V2N8 en la web del Ayto. Antequera

FIRMANTE - FECHA

MIGUEL BENCOMO WEBER-ARQUITECTO PLANEAMIENTO Y DESARROLLO INDUSTRIAL - 16/10/2020
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 16/10/2020 12:39:39

DOCUMENTO: 20201438954

Fecha: 16/10/2020

Hora: 12:39



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E40016EB5F00P0Z3P2K3D3R3 en la web del Ayto. Antequera

FIRMANTE - FECHA

JUAN MANUEL GUARDIA SOLIS-SECRETARIO - 22/12/2020
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 22/12/2020 11:05:13

APROBACION INICIAL POR PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE FECHA 20-11-2020

DOCUMENTO: 20201502047

Fecha: 22/12/2020

Hora: 11:05





Michel.

Carmona
Fotocopia: Alcaldía

D. Baldomero Bellido Carreira con DNI nº 25.315.749-V en nombre y representación de ASAJA-Málaga (CIF G-29.620.879) con domicilio para notificaciones en C/ Mauricio Moro nº 4-3º de Málaga C.P. 29.006

EXPONE:

Que tras la aprobación en el año 2.010 del Plan General de Ordenación Urbana de Antequera y una vez transcurrido un amplio periodo de tiempo, en el que las amenazas y presiones urbanísticas sobre el terreno rústico han cambiado de forma notable, se comprueba que determinadas normas recogidas en dicho plan han dejado de tener sentido, convirtiéndose en una importante traba para el ejercicio de la agricultura y ganadería en el término municipal.

Es por ello, que desde esta Organización agraria proponemos la modificación de los siguientes aspectos del aprobado PGOU, con el objeto de hacerlos más acordes con las necesidades del sector agroganadero y comparables con los demás municipios del entorno.

TOMO III NORMATIVA URBANISTICA.

Artículo. 8.2.8.- Condiciones particulares para las obras o instalaciones que sean precisas para el desarrollo de explotaciones agrícolas, ganaderas, forestales, cinegéticas o análogas

Edificabilidad:

Actividad agrícola. Se propone incrementar la edificabilidad hasta el 2%, en armonía con municipios de similares características.

Actividad ganadera. En este caso la propuesta es incrementar hasta el 10%, dadas las mayores exigencias en infraestructuras para cumplir con la normativa sectorial específica.

Asimismo se propone que cuando el propietario de la vivienda preste su consentimiento se elimine la distancia mínima de 250 m. entre esta y las naves ganaderas.

Todo esto claro está cuando se cumplan las condiciones y quede claramente acreditado que el solicitante realiza la actividad Agrícola o Ganadera.

Tipología edificatoria:

Huecos.- Las limitaciones impuestas en el PGOU pueden comprometer el cumplimiento de las exigencias para la producción (Independencia de acceso de animales y piensos, puertas de acceso a lecherías y salas de ordeño, ventanas abatibles y/o diáfanos para favorecer la ventilación e iluminación....), por lo que se propone eliminar la limitación y remitirlo a la justificación del proyecto técnico.

Altura.- Aun respetando la limitación en altura impuesta en el PGOU, el uso de entreplantas puede ofrecer múltiples ventajas en naves agrícolas y/o ganaderas al permitir la separación física entre los distintos materiales almacenados, así como la gestión de los mismos.



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E40015F4EA00A2B113K6V2N8 en la web del Ayto. Antequera

FIRMANTE - FECHA

MIGUEL BENCOMO WEBER-ARQUITECTO PLANEAMIENTO Y DESARROLLO INDUSTRIAL - 16/10/2020
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 16/10/2020 12:39:39

DOCUMENTO: 20201438954
Fecha: 16/10/2020
Hora: 12:39



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E40016EB5F00P0Z3P2K3D3R3 en la web del Ayto. Antequera

FIRMANTE - FECHA

JUAN MANUEL GUARDIA SOLIS-SECRETARIO - 22/12/2020
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 22/12/2020 11:05:13

DOCUMENTO: 20201502047
Fecha: 22/12/2020
Hora: 11:05



APROBACION INICIAL POR PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE FECHA 20-11-2020

Porches.- Es práctica extendida el empleo de cobertizos adosados a la estructura de las naves agrícolas y ganaderas muy útiles para dar protección a aperos y maquinaria o ser utilizados como pajar.

Condiciones de la autorización.

El Real Decreto 9/2015, de 16 de enero, por el que se regulan las condiciones de aplicación de la normativa comunitaria en materia de higiene en la producción primaria agrícola, establece para todo titular de una explotación agrícola la obligatoriedad de inscribirse en el Registro General de la Producción Agrícola (REGEPA). Este código asignado a cada productor, o la solicitud de inscripción, pueden ser usados como justificantes de la condición de agricultor del solicitante de la obra o construcción. Esto agilizaría los trámites, ya que en el siguiente enlace, con la introducción del DNI del solicitante, inmediatamente se puede conocer si se encuentra registrado, así como su código de registro sin necesidad de aportar más documentación.

Registro General de la Producción Agrícola:

http://www.mapama.gob.es/es/agricultura/temas/sanidad-vegetal/higiene_y_trazabilidad/registro_general_de_la_produccion_agricola_regepa/

En el caso de la Ganadería ya existe un registro que ineludiblemente acredita la existencia y funcionamiento de una explotación Ganadera , el REGA.

Aparte de este registro, en la actualidad está en exposición pública la aprobación de un Decreto que regule el registro de explotaciones agrícolas y forestales de Andalucía (REAF) el cual una vez aprobado será una prueba más para la demostración de realización de actividad agraria. Sin menoscabo de la documentación que se pueda solicitar para constatar la certeza de que se están recibiendo ingresos por agricultura.

Como hemos indicado al principio, la amenaza de construcción en terreno rústico debe quedar muy limitada y ligada al desarrollo de la actividad ya que los problemas que actualmente sufren los agricultores y ganaderos proceden del abuso cometido por actores ajenos al sector

Por todo esto **SOLICITAMOS:**

Que por parte de ese Ayuntamiento se inicien los trámites necesarios para la modificación de vigente Plan General de Ordenación Urbanística a efecto de adaptarlo a las necesidades y situación real de la agricultura y ganadería en el Término Municipal.

En Málaga a 22 de Agosto de 2.017



ILMO.SR.ALCALDE DEL EXCMO.AYUNTAMIENTO DE ANTEQUERA



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E40015F4EA00A2B113K6V2N8 en la web del Ayto. Antequera

FIRMANTE - FECHA

MIGUEL BENCOMO WEBER-ARQUITECTO PLANEAMIENTO Y DESARROLLO INDUSTRIAL - 16/10/2020
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 16/10/2020 12:39:39

DOCUMENTO: 20201438954
Fecha: 16/10/2020
Hora: 12:39



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E40016EB5F00P0Z3P2K3D3R3 en la web del Ayto. Antequera

FIRMANTE - FECHA

JUAN MANUEL GUARDIA SOLIS-SECRETARIO - 22/12/2020
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 22/12/2020 11:05:13

DOCUMENTO: 20201502047
Fecha: 22/12/2020
Hora: 11:05



APROBACION INICIAL POR PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE FECHA 20-11-2020



ANEXO II.- Informe Ambiental Estratégico

Innovación PGOU Antequera. Modificación Artículos 8.2.5 y 8.2.8. del TOMO III Normativa Urbanística.



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E40015F4EA00A2B1I3K6V2N8 en la web del Ayto. Antequera

FIRMANTE - FECHA

MIGUEL BENCOMO WEBER-ARQUITECTO PLANEAMIENTO Y DESARROLLO INDUSTRIAL - 16/10/2020
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 16/10/2020 12:39:39

DOCUMENTO: 20201438954

Fecha: 16/10/2020

Hora: 12:39



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E40016EB5F00P0Z3P2K3D3R3 en la web del Ayto. Antequera

FIRMANTE - FECHA

JUAN MANUEL GUARDIA SOLIS-SECRETARIO - 22/12/2020
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 22/12/2020 11:05:13

APROBACION INICIAL POR PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE FECHA 20-11-2020

DOCUMENTO: 20201502047

Fecha: 22/12/2020

Hora: 11:05





Excmo. Ayuntamiento de Antequera

C/ Infante don Fernando, 70

29.200 ANTEQUERA - MÁLAGA



Su ref.- Exp 1.705/14

N. Ref.-SPA/DPA/RMF/171/2018 (EA/MA/45/18)

Asunto.-Innovación del PGOU Antequera para modificación de la normativa urbanística

En relación con el expediente de la **Innovación del PGOU de Antequera para modificación del artículo 8.2.5 y del punto B del artículo 8.2.8 del Tomo III de Normativa Urbanística**, formulada por ese Ayuntamiento, se adjunta y notifica Informe Ambiental Estratégico emitido conforme a la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*.

Para los plazos que se establecen en el Informe Ambiental Estratégico se debe considerar la Disposición Adicional Tercera del *Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se Declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19*, por la que se suspenden términos y se interrumpen los plazos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público; esta suspensión e interrupción se prolongará durante el tiempo en el que se mantenga el actual estado de alarma y durante las prórrogas del mismo, si las hubiera. El cómputo de los plazos se reanuda en el momento en que pierda vigencia el Real Decreto 463/2020 o, en su caso, las prórrogas del mismo.

EL JEFE DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL



Avda. Aurora, 47, Edificio Servicios Múltiples, planta 14, 29071 Málaga
Teléf.: 670948894. Fax 951040108

FIRMADO POR	JOSE CARLOS NORMAN BAREA	20/05/2020	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	64oxu723Z4MUFcUPg1ZU0FzCaXeE/Q	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E40015F4EA00A2B113K6V2N8 en la web del Ayto. Antequera

FIRMANTE - FECHA

MIGUEL BENCOMO WEBER-ARQUITECTO PLANEAMIENTO Y DESARROLLO INDUSTRIAL - 16/10/2020
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 16/10/2020 12:39:39

DOCUMENTO: 20201438954
Fecha: 16/10/2020
Hora: 12:39



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E40016EB5F00P0Z3P2K3D3R3 en la web del Ayto. Antequera

FIRMANTE - FECHA

JUAN MANUEL GUARDIA SOLIS-SECRETARIO - 22/12/2020
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 22/12/2020 11:05:13

DOCUMENTO: 20201502047
Fecha: 22/12/2020
Hora: 11:05



APROBACION INICIAL POR PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE FECHA 20-11-2020



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E40015F4EA00A2B113K6V2N8 en la web del Ayto. Antequera

FIRMANTE - FECHA

MIGUEL BENCOMO WEBER-ARQUITECTO PLANEAMIENTO Y DESARROLLO INDUSTRIAL - 16/10/2020
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 16/10/2020 12:39:39

DOCUMENTO: 20201438954

Fecha: 16/10/2020
Hora: 12:39



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E40016EB5F00P0Z3P2K3D3R3 en la web del Ayto. Antequera

FIRMANTE - FECHA

JUAN MANUEL GUARDIA SOLIS-SECRETARIO - 22/12/2020
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 22/12/2020 11:05:13

APROBACION INICIAL POR PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE FECHA 20-11-2020

DOCUMENTO: 20201502047

Fecha: 22/12/2020
Hora: 11:05



INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO DE LA INNOVACIÓN del PGOU de ANTEQUERA para la MODIFICACIÓN de los ARTÍCULOS 8.2.5 y 8.2.8 del TOMO III de NORMATIVA URBANÍSTICA, FORMULADA por el AYUNTAMIENTO de ANTEQUERA

(Expte.: EA/MA/45/18)

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, tiene por objeto establecer las bases que deben regir la evaluación ambiental de planes, programas y proyectos que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente, garantizando en todo el territorio del Estado un elevado nivel de protección ambiental, con el fin de promover un desarrollo sostenible. Transpone al ordenamiento interno la Directiva 2001/42/CE, de 27 de junio, sobre evaluación de las repercusiones de determinados planes y programas en el medio ambiente.

En el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, es de aplicación la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, siendo su objeto el establecimiento de un marco normativo adecuado para el desarrollo de la política ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a través de los instrumentos que garanticen la incorporación de criterios de sostenibilidad en las actuaciones sometidas a la misma. En los artículos 39 y 40 se regula la Evaluación Ambiental Estratégica simplificada de los instrumentos de planeamiento urbanístico, que debe ser conforme a las determinaciones de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre. Los artículos 39 y 40.6 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, recogen el procedimiento de la Evaluación Ambiental Estratégica simplificada para la emisión del Informe Ambiental Estratégico. En el artículo 40.3 de la citada Ley 7/2007 se establecen los instrumentos de planeamiento urbanístico que serán objeto de Evaluación Ambiental Estratégica simplificada por el órgano ambiental.

El artículo 8 del Decreto 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, establece que corresponden a la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible las competencias en materia de Medio Ambiente. Por su parte, el Decreto 32/2019, de 5 de febrero, y el Decreto 26/2020, de 24 de febrero, por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, establecen que corresponde a la persona titular de la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible el ejercicio en la provincia de Málaga de las competencias previstas en el artículo 19 del citado Decreto 342/2012, de 31 de julio.

Por ello, y de acuerdo con en el artículo 2.3 del Decreto 103/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, corresponde a esta Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, el ejercicio en la provincia de Málaga, de las competencias en materia de Medio Ambiente, siendo el órgano ambiental competente para la emisión del Informe Ambiental Estratégico, acorde al procedimiento establecido en el art. 40.6 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, donde se dispone que el órgano ambiental debe formular el citado Informe Ambiental Estratégico y remitirlo al órgano responsable de la tramitación administrativa del plan.

1. OBJETO Y PROCEDENCIA DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA SIMPLIFICADA

El objeto de la presente innovación del Plan General de Ordenación Urbanística de Antequera consiste en la modificación del artículo 8.2.5 y del punto B del artículo 8.2.8 del Tomo III de Normativa Urbanística, relativo al Suelo No Urbanizable, con el objeto de modificar las condiciones particulares para la implantación de



Avda. Aurora, 47, Edificio Servicios Múltiples, planta 14, 29071 Málaga
Tlf. 670948894 Fax 951917297

FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	19/05/2020	PÁGINA 1/13
VERIFICACIÓN	640xu800R8BLDKasNaI7bGESs+RqUg	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E40015F4EA00A2B113K6V2N8 en la web del Ayto. Antequera

FIRMANTE - FECHA

MIGUEL BENCOMO WEBER-ARQUITECTO PLANEAMIENTO Y DESARROLLO INDUSTRIAL - 16/10/2020
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 16/10/2020 12:39:39

DOCUMENTO: 20201438954
Fecha: 16/10/2020
Hora: 12:39



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E40016EB5F00P0Z3P2K3D3R3 en la web del Ayto. Antequera

FIRMANTE - FECHA

JUAN MANUEL GUARDIA SOLIS-SECRETARIO - 22/12/2020
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 22/12/2020 11:05:13

DOCUMENTO: 20201502047
Fecha: 22/12/2020
Hora: 11:05



APROBACION INICIAL POR PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE FECHA 20-11-2020

determinadas actividades, en concreto las relativas a los Alojamientos Turísticos en el Medio Rural y aquellas precisas para el desarrollo de las explotaciones agrícolas, ganaderas, forestales, cinegéticas o análogas.

El objetivo esencial es modificar la normativa urbanística vigente para adaptarla a un potencial desarrollo de los ámbitos rurales que permita la diversificación de las actividades económicas, hacia actividades productivas más demandadas, y una mayor adecuación del planeamiento a las necesidades del sector agroganadero.

Se propone la supresión de limitaciones para la implantación de actividades vinculadas al mundo rural respecto a los usos turísticos y a las actividades agrícolas y ganaderas.

En concreto, con respecto a los usos turísticos, la supresión de la prohibición de ubicación de alojamientos turísticos rurales a menos de 1500 m de un núcleo urbano. Y, con respecto a actividades agrícolas y ganaderas, la eliminación de la limitación de la distancia mínima de 250 m a vivienda existente, así como las condiciones fijadas para la tipología de dichas edificaciones y las edificabilidades, actualmente establecidas en un 0,2%.

Dichas modificaciones no implicarán ninguna variación de la normativa particular de aplicación (usos permitidos...) a cada una de las clases de suelo (carácter rural, protegido...) ni flexibilización de las condiciones que por la normativa sectorial se imponga a estas actividades, y deberán dar cumplimiento a las determinaciones que en materia medioambiental le sean de aplicación.

En aplicación del artículo **40.3.b)** de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, la citada Innovación del PGOU se encuentra sometida al trámite de Evaluación Ambiental Estratégica simplificada, por tratarse de modificaciones que afectan a la ordenación pormenorizada de instrumentos de planeamiento general relativas al suelo no urbanizable.

2. TRAMITACIÓN

Con fecha 19.09.2018 se recibe en esta Delegación Territorial documentación remitida por el Ayuntamiento de Antequera, mediante la que se solicita Evaluación Ambiental Estratégica simplificada de la Innovación del PGOU de Antequera para la modificación del artículo 8.2.5 y del punto B del artículo 8.2.8 del Tomo III de Normativa Urbanística, de acuerdo con lo establecido en el artículo 40 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*.

A la solicitud se adjunta Borrador de Documento Urbanístico y Documento Ambiental Estratégico, ambos fechados en septiembre de 2018, acordes en sus contenidos a lo establecido en los artículos 40.7 y 39.1 de dicha *Ley 7/2007, de 9 de julio*.

Con fecha 15.10.2018 se formula consulta al Servicio de Urbanismo, al objeto de determinar la tramitación a la que ha de someterse el expediente, así como resolver sobre su admisión o inadmisión. Con fecha 11.12.2018, el Servicio de Urbanismo informa que el documento que se pretende tramitar es adecuado a sus fines, según lo estipulado en la *Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía* (LOUA) y que la innovación del PGOU propuesta no afecta a la ordenación estructural del PGOU de Antequera.

A resultas de dicho informe, con fecha 14.12.2018, la Delegación Territorial en Málaga de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, emitió Resolución de admisión a trámite de la solicitud de inicio

Avda. Aurora, 47, Edificio Servicios Múltiples, planta 14, 29071 Málaga
Tlf. 670948894 Fax 951917297

FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	19/05/2020	PÁGINA 2/13
VERIFICACIÓN	640xu800R8BLDKasNaI7bGESs+RqUg	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E40015F4EA00A2B113K6V2N8 en la web del Ayto. Antequera

FIRMANTE - FECHA

MIGUEL BENCOMO WEBER-ARQUITECTO PLANEAMIENTO Y DESARROLLO INDUSTRIAL - 16/10/2020
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 16/10/2020 12:39:39

DOCUMENTO: 20201438954

Fecha: 16/10/2020
Hora: 12:39



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E40016EB5F00P0Z3P2K3D3R3 en la web del Ayto. Antequera

FIRMANTE - FECHA

JUAN MANUEL GUARDIA SOLIS-SECRETARIO - 22/12/2020
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 22/12/2020 11:05:13

DOCUMENTO: 20201502047

Fecha: 22/12/2020
Hora: 11:05



APROBACION INICIAL POR PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE FECHA 20-11-2020

de la Evaluación Ambiental Estratégica formulada por el Ayuntamiento de Antequera, que se tramita mediante el procedimiento simplificado, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 40.3.b) de la Ley 7/2007, de 9 de julio.

Las consultas formuladas a las Administraciones públicas afectadas y personas interesadas sobre el documento ambiental estratégico y el borrador del documento urbanístico, acorde con los artículos 39.2 y 40.6.c de la Ley 7/2007, han sido las siguientes:

Organismo consultado	Fecha de la respuesta
Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio:	
Sv. de Dominio Público Hidráulico y Calidad del Agua	25.02.2019
Sv. de Gestión del Medio Natural	18.01.2019
Departamento de Vías Pecuarias	06.03.2019
Sv. de EN Protegidos – Reserva Natural Laguna de Fuente de Piedra	02.01.2019
Departamento de Calidad del Aire	11.10.2019

En el **Anexo I** del presente Informe Ambiental Estratégico se adjunta copia de las respuestas recibidas a las consultas efectuadas.

3. ANÁLISIS DE LA DOCUMENTACIÓN URBANÍSTICA Y AMBIENTAL PRESENTADAS

La documentación urbanística y ambiental presentada por el Ayuntamiento de Antequera consiste en:

- Borrador del Documento Urbanístico. Innovación del PGOU de Antequera mediante modificación del artículo 8.2.5 y del punto B del artículo 8.2.8 del Tomo III de Normativa Urbanística, suscrito por el arquitecto municipal en septiembre de 2018. Incorpora los siguientes contenidos:

- Objetivos y criterios de la modificación
- Descripción del entorno y datos identificativos del ámbito de aplicación
- Incidencia en los planes de ordenación del territorio y políticas sectoriales
- Modificaciones propuestas
- Descripción de la tramitación del proyecto
- Nueva redacción de los artículos modificados
- Anexo: Solicitud ASAJA-Málaga

- Documento Ambiental Estratégico. Innovación del PGOU de Antequera mediante modificación del artículo 8.2.5 y del punto B del artículo 8.2.8 del Tomo III de Normativa Urbanística, suscrito por el arquitecto municipal en septiembre de 2018. Incluye los siguientes contenidos:

Avda. Aurora, 47, Edificio Servicios Múltiples, planta 14, 29071 Málaga
Tlf. 670948894 Fax 951917297

FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	19/05/2020	PÁGINA 3/13
VERIFICACIÓN	640xu800R8BLDKasNaI7bGESS+RqUg	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E40015F4EA00A2B113K6V2N8 en la web del Ayto. Antequera

FIRMANTE - FECHA

MIGUEL BENCOMO WEBER-ARQUITECTO PLANEAMIENTO Y DESARROLLO INDUSTRIAL - 16/10/2020
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 16/10/2020 12:39:39

DOCUMENTO: 20201438954
Fecha: 16/10/2020
Hora: 12:39



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E40016EB5F00P0Z3P2K3D3R3 en la web del Ayto. Antequera

FIRMANTE - FECHA

JUAN MANUEL GUARDIA SOLIS-SECRETARIO - 22/12/2020
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 22/12/2020 11:05:13

DOCUMENTO: 20201502047
Fecha: 22/12/2020
Hora: 11:05



- Datos básicos del plan o programa
- Antecedentes de la Innovación
- Objetivos de la Innovación
- Alcance y contenido de la Innovación
- Motivación de la aplicación del procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada
- Alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables
- Caracterización de la situación del medio ambiente antes del desarrollo de la innovación
- Desarrollo previsible de la innovación
- Efectos ambientales previsibles
- Efectos previsibles sobre los planes sectoriales y territoriales concurrentes
- Resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas
- Medidas preventivas, reductoras y correctoras tomando en consideración el cambio climático
- Programa de seguimiento Ambiental

Ambos documentos acordes en sus contenidos a lo establecido en los artículos 40.7 y 39.1 de la Ley 7/2007, de 9 de julio.

3.1. Estudio de alternativas

El objetivo principal de este apartado es el estudio y valoración de las diferentes alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables (entre las que debe encontrarse la alternativa cero entendida como la no realización de dicha innovación) que tengan en cuenta los objetivos y el ámbito territorial de aplicación del documento urbanístico, con el fin de prevenir o minimizar los efectos adversos sobre el medio ambiente de su aplicación. Y posteriormente, justificar la alternativa de ordenación seleccionada y los criterios de selección utilizados.

En el Documento Ambiental Estratégico se han planteado y valorado distintas alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables, en relación a la consecución de los objetivos urbanísticos planteados en la innovación del PGOU propuesta. Se han considerado las siguiente alternativas:

- **Alternativa 0:** Es la opción de no actuación, es decir, descartar la formulación de la presente innovación del planeamiento de ámbito municipal. La Alternativa 0 se resume en la NO intervención, continuando con los criterios establecidos en la normativa urbanística vigente.



Avda. Aurora, 47, Edificio Servicios Múltiples, planta 14, 29071 Málaga
Tif. 670948894 Fax 951917297

FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	19/05/2020	PÁGINA 4/13
VERIFICACIÓN	640xu800R8BLDKasNaI7bGESs+RqUg	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E40015F4EA00A2B113K6V2N8 en la web del Ayto. Antequera

FIRMANTE - FECHA
MIGUEL BENCOMO WEBER-ARQUITECTO PLANEAMIENTO Y DESARROLLO INDUSTRIAL - 16/10/2020
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 16/10/2020 12:39:39

DOCUMENTO: 20201438954
Fecha: 16/10/2020
Hora: 12:39



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E40016EB5F00P0Z3P2K3D3R3 en la web del Ayto. Antequera

FIRMANTE - FECHA
JUAN MANUEL GUARDIA SOLIS-SECRETARIO - 22/12/2020
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 22/12/2020 11:05:13
APROBACION INICIAL POR PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE FECHA 20-11-2020

DOCUMENTO: 20201502047
Fecha: 22/12/2020
Hora: 11:05



- **Alternativa 1:** Propone la modificación de los artículos 8.2.5 y 8.2.8 del Tomo III de Normativa Urbanística del PGOU, referente a Suelo No Urbanizable.
 - Del artículo 8.2.5, respecto de las condiciones particulares para la implantación de los usos turísticos, propone la supresión de la prohibición de ubicación de alojamientos turísticos rurales a menos de 1500 m de un núcleo urbano.
 - Del artículo 8.2.8, respecto de las condiciones particulares para la implantación de actividades agrícolas y ganaderas, propone la eliminación de la limitación de la distancia mínima de 250 m a vivienda existente, pero manteniendo dicha limitación respecto de los suelos urbanos y urbanizables sectorizados, así como la modificación de las condiciones fijadas para la tipología de las edificaciones y edificabilidades, aumentando los parámetros, para naves agrícolas y forestales al 2% y para actividades ganaderas, al 10%, manteniéndose para ambos el carácter de máximo y la necesidad de justificar técnicamente la propuesta en función a las características de la actividad y el número de cabezas o animales estabulados.
- **Alternativa 2:** Propone la modificación de los artículos 8.2.5 y 8.2.8 del Tomo III de Normativa Urbanística del PGOU, referente a Suelo No Urbanizable.
 - Del artículo 8.2.5, respecto de las condiciones particulares para la implantación de los usos turísticos, propone, al igual que la alternativa 1, la supresión de la prohibición de ubicación de alojamientos turísticos rurales a menos de 1500 m de un núcleo urbano.
 - Del artículo 8.2.8, respecto de las condiciones particulares para la implantación de actividades agrícolas y ganaderas, propone la eliminación de la limitación de la distancia mínima de 250 m a vivienda existente y a los suelos urbanos y urbanizables sectorizados, a diferencia de la alternativa 1, así como la modificación de las condiciones fijadas para la tipología de las edificaciones y edificabilidades, tanto para las actividades agrícolas como ganaderas, proponiendo aumento de los parámetros pero, a diferencia de la alternativa 1, sin fijarlo, quedando supeditado a las necesidades y justificación del proyecto de cada actuación concreta.

Con respecto a la Alternativa 0, el Documento Ambiental Estratégico considera que el mantener los condicionantes actuales, que no devienen de la aplicación de una normativa sectorial, sino de una inclusión específica del PGOU, supone una traba adicional a la implantación de actividades vinculadas al mundo rural, sin que su mantenimiento por otra parte garantice mejores condiciones ambientales, socioeconómicas o culturales, e impidiendo, como recoge el Documento Urbanístico, entre otras, la posibilidad, en los casos en que la normativa particular de la categoría de suelo y la normativa sectorial lo permita, poder acondicionar las edificaciones existentes para el uso de alojamiento rural y así mantener el patrimonio rural mediante su conversión de uso, toda vez que se trata de un territorio en el que los entornos urbanos tienen unas características netamente rurales en morfología y usos, estando en estos suelos concentrada la mayor parte de las edificaciones existentes, por lo que su adaptación a alojamientos rurales crea un menor impacto territorial en cuanto a la generación de infraestructuras.

Se opta por la Alternativa 1, descartando la Alternativa 2, porque:

Avda. Aurora, 47, Edificio Servicios Múltiples, planta 14, 29071 Málaga
Tlf. 670948894 Fax 951917297

FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	19/05/2020	PÁGINA 5/13
VERIFICACIÓN	640xu800R8BLDKasNaI7bGESs+RqUg	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E40015F4EA00A2B113K6V2N8 en la web del Ayto. Antequera

FIRMANTE - FECHA

MIGUEL BENCOMO WEBER-ARQUITECTO PLANEAMIENTO Y DESARROLLO INDUSTRIAL - 16/10/2020
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 16/10/2020 12:39:39

DOCUMENTO: 20201438954
Fecha: 16/10/2020
Hora: 12:39



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E40016EB5F00P0Z3P2K3D3R3 en la web del Ayto. Antequera

FIRMANTE - FECHA

JUAN MANUEL GUARDIA SOLIS-SECRETARIO - 22/12/2020
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 22/12/2020 11:05:13

DOCUMENTO: 20201502047
Fecha: 22/12/2020
Hora: 11:05



APROBACION INICIAL POR PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE FECHA 20-11-2020

- Posibilita la implantación de las actividades señaladas, turísticas y ganaderas o agrícolas, según se permita o no entre los usos autorizados en la categoría de suelo, si bien se mantiene aquellos parámetros que, como el de la distancia mínima a suelo urbano o urbanizable, se estima que puedan generar problemas de salud pública o medioambientales.
- Permite una mayor adaptación de las explotaciones agrícolas y ganaderas a sus necesidades, al modificar el parámetro de ocupación máxima en las edificaciones, aunque manteniendo necesariamente un parámetro máximo como medida de control en la implantación territorial.

3.2. Efectos ambientales. Medidas de prevención, corrección y control

En el Documento Ambiental estratégico se han identificado y valorado los principales efectos ambientales previsibles significativos sobre el medio natural, perceptual y socioeconómico, que pueda producir la ejecución de la presente innovación del PGOU.

La innovación que se propone no conlleva posteriores desarrollos urbanísticos, no obstante, sí se prevé, en fase de implantación, la posibilidad de que actividades cuyo uso sea compatible en este tipo de suelo, puedan suponer la construcción de edificación, con las consiguientes obras, cuyas actividades podrían producir impacto sobre el medio ambiente, como movimientos de tierras, generación de residuos de obra, movimientos de maquinaria, emisiones atmosféricas: ruidos, vibraciones, emisiones de contaminantes gaseosos, etc., préstamos y vertederos, consumo de recursos u obras de infraestructura. Todas deberán ir acompañadas de las medidas correctoras establecidas, en su caso, por la Autorización Ambiental Integrada, por la Autorización Ambiental Unificada, o por la Calificación Ambiental correspondiente. Así mismo, cualquiera de estas actividades que se instalara en Suelo No Urbanizable, tendrá que tramitar el instrumento de prevención y control ambiental que corresponda, en función del Anexo I de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía*.

En fase de explotación, la incidencia de las actividades implantadas se reflejará fundamentalmente en la generación de residuos, lo cual deberá estar regulado en su propio proyecto de actividad.

Con la innovación propuesta no se altera ni la clasificación, ni la calificación, ni las categorías de suelo; no se modifican vías pecuarias, montes, zonas húmedas, ríos o terrenos clasificados como suelos no urbanizables, ni modifica suelos de Espacios Naturales o Protegidos o espacios de la Red Natura 2000, por lo que no se prevé que se causen efectos negativos no valorados en la misma, sobre el medio ambiente.

El Documento Ambiental considera positiva la innovación en cuanto a que posibilita la mejora del medio ambiente, entendido no solamente como medio natural, sino también urbano, y a su vez, desde el punto de vista socioeconómico, favorece el desarrollo económico del municipio, incrementando la posibilidad de empleo, permitiendo la implantación de usos y actividades vinculadas al medio rural y recuperando patrimonio con la reutilización de edificaciones existentes.

En cuanto a medidas relativas a cambio climático, de acuerdo con el artículo 45 de la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental*, así como con la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, el Documento Ambiental Estratégico evalúa los efectos previsibles del proyecto sobre el cambio climático, considerando que: *“las características de la modificación planteada supone que no se realizarán asociada a ella ninguna actuación tendente a crear impacto sobre el cambio climático, ni por*



Avda. Aurora, 47, Edificio Servicios Múltiples, planta 14, 29071 Málaga
Tlf. 670948894 Fax 951917297

FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	19/05/2020	PÁGINA 6/13
VERIFICACIÓN	640xu800R8BLDKasNaI7bGESs+RqUg	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E40015F4EA00A2B113K6V2N8 en la web del Ayto. Antequera

FIRMANTE - FECHA
MIGUEL BENCOMO WEBER-ARQUITECTO PLANEAMIENTO Y DESARROLLO INDUSTRIAL - 16/10/2020
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 16/10/2020 12:39:39

DOCUMENTO: 20201438954
Fecha: 16/10/2020
Hora: 12:39



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E40016EB5F00P0Z3P2K3D3R3 en la web del Ayto. Antequera

FIRMANTE - FECHA
JUAN MANUEL GUARDIA SOLIS-SECRETARIO - 22/12/2020
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 22/12/2020 11:05:13
APROBACION INICIAL POR PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE FECHA 20-11-2020

DOCUMENTO: 20201502047
Fecha: 22/12/2020
Hora: 11:05



contribución al cambio climático por combustión de combustibles fósiles, ni por un futuro impacto por la modificación del régimen pluviométrico."

El Documento Ambiental, en relación con el seguimiento ambiental, orientado fundamentalmente a la identificación de impactos no identificados, y que pudieran aparecer como desarrollo del Programa, remite al **Programa de Control y Seguimiento Ambiental de Planeamiento**, del Estudio de Impacto Ambiental del PGOU, debiendo las tramitaciones futuras dar cumplimiento a las determinaciones de dicho Estudio.

En general, el grado de incidencia sobre el medio de la innovación propuesta, según el Documento Ambiental Estratégico presentado, se considera bajo o poco significativo, ya que no se modifica la categoría del suelo ni se incluyen nuevos usos; con las actividades permitidas, las afecciones ambientales que se deriven de la modificación puntual serán poco significativas. Tampoco se detectan bienes geológicos, culturales, socioeconómicos o infraestructuras que se vean afectados directamente. Ni se modifican las protecciones existentes en aquellas zonas del ámbito que presentan valores merecedores de preservar.

El Documento Ambiental Estratégico concluye que la modificación propiamente dicha no implica un efecto ambiental directo. Los efectos ambientales previstos son los de las futuras edificaciones que albergarán los usos previstos, para los cuales se deberá tramitar el instrumento de prevención y control ambiental que corresponda, en función del Anexo I de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía*.

4. VALORACIÓN AMBIENTAL DEL PLAN PROPUESTO

La Innovación propuesta consiste en una modificación de las condiciones particulares para la implantación de determinadas actividades, en concreto las turísticas y las agrícolas y ganaderas, en Suelo No Urbanizable, motivada por las limitaciones que las actuales condiciones establecidas en el PGOU vigente suponen con respecto al uso turístico rural así como en relación a las necesidades del sector agroganadero.

Debido al carácter de la modificación, el ámbito de aplicación puede englobar todo el Suelo No Urbanizable.

Por lo tanto, el trámite planteado no es específico de una actuación o proyecto, con una ubicación concreta, que permita un estudio y evaluación de los efectos inherentes a su propia naturaleza en cuanto a afecciones ambientales. Una vez aprobada la innovación propuesta, serán las distintas actuaciones las que deban desarrollar, en los distintos trámites de autorización, los requerimientos ambientales pertinentes.

No obstante, se advierte que el Documento Urbanístico de Innovación del PGOU no hace referencia alguna al Documento Ambiental Estratégico, ni a las medidas a adoptar para el seguimiento adecuado del plan, y, a pesar de que la modificación propiamente dicha no implica un efecto ambiental directo, se considera necesario que los contenidos del apartado XIII. *Programa de seguimiento ambiental* aparezcan recogidos en el Documento Urbanístico de la Innovación.



Avda. Aurora, 47, Edificio Servicios Múltiples, planta 14, 29071 Málaga
Tlf: 670948894 Fax 951917297

FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	19/05/2020	PÁGINA 7/13
VERIFICACIÓN	640xu800R8BLDKasNaI7bgESs+RqUg	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E40015F4EA00A2B113K6V2N8 en la web del Ayto. Antequera

FIRMANTE - FECHA
MIGUEL BENCOMO WEBER-ARQUITECTO PLANEAMIENTO Y DESARROLLO INDUSTRIAL - 16/10/2020
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 16/10/2020 12:39:39

DOCUMENTO: 20201438954
Fecha: 16/10/2020
Hora: 12:39



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E40016EB5F00P0Z3P2K3D3R3 en la web del Ayto. Antequera

FIRMANTE - FECHA
JUAN MANUEL GUARDIA SOLIS-SECRETARIO - 22/12/2020
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 22/12/2020 11:05:13

DOCUMENTO: 20201502047
Fecha: 22/12/2020
Hora: 11:05



4.1 Consideraciones en materia de aguas

En el informe emitido por el Servicio de Dominio Público Hidráulico y Calidad de las Aguas, de fecha 25.02.2019, copia del cual se adjunta en el Anexo I del presente Informe Ambiental Estratégico, tras análisis de la documentación presentada, se hacen las siguientes consideraciones:

Protección al Dominio Público Hidráulico

La exigencia de un cauce, así como sus riberas y márgenes es la de satisfacer las funciones de evacuación de avenidas. El tratamiento dado debe ser conjunto con la cuenca vertiente y sus principales cauces, contemplando medidas de integración del cauce y medio urbano. El análisis debe incluir una valoración de las repercusiones del modelo urbano previsto sobre el dominio público hidráulico y la incidencia de las transformaciones de usos propuestas sobre la red de drenaje.

La redefinición de usos debe garantizar las condiciones de evacuación diseñándose para una capacidad suficiente a la vez que prime la facilidad de realizar las tareas de conservación y mantenimiento.

En la zona de dominio público hidráulico se prohibirá cualquier tipo de ocupación temporal o permanente, con las excepciones relativas a los usos comunes especiales legalmente previstas.

A falta de delimitación de la zona de policía, se establecerá una banda de al menos 100 metros de anchura contados horizontalmente a partir del límite del Dominio Público Hidráulico. En esta zona. la ordenación urbanística de estos terrenos se deberá indicar y resaltar expresamente las alteraciones sustanciales del relieve natural del terreno, las extracciones de áridos, construcciones de todo tipo, obstáculo para la corriente o degradación o deterioro del dominio público hidráulico

Los nuevos crecimientos urbanísticos deberán situarse en zona no inundable. En caso de que resultara inevitable la ocupación de terrenos con riesgo de inundación, se procurará orientar los nuevos crecimientos hacia las zonas inundables de menor riesgo, siempre que se tomen las medidas oportunas y se efectúen las medidas correctoras necesarias para su defensa.

Las construcciones o edificaciones existentes en zona inundable deberán ser calificadas como fuera de ordenación (disposición adicional primera apartado 1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y artículo 14 del Plan de Prevención de Avenidas e Inundaciones en cauces urbanos andaluces).

El Dominio Público Hidráulico, sus zonas de servidumbre e inundables, se clasificarán de acuerdo a lo establecido en la normativa de ordenación territorial y en la legislación urbanística de Andalucía correspondiendo a la administración con competencias en ordenación del territorio y planificación urbanística la clasificación del suelo en aplicación de la legislación vigente.

Cualquier actuación que se realice en la zona de policía necesitará autorización previa de la administración hidráulica competente en materia de agua. A la petición de autorización se acompañará plano de planta que incluya la actuación y las márgenes del cauce, con perfiles transversales, al menos, uno por el punto de emplazamiento de la actuación más próximo al cauce, en el que quedarán reflejadas las posibles zonas exentas de edificios. Si la citada documentación se incorpora al documento de planeamiento, la Administración hidráulica podrá autorizar la actuación en el informe en materia de aguas (Art.78.1 RDPH).



Avda. Aurora, 47, Edificio Servicios Múltiples, planta 14, 29071 Málaga
Tlf. 670948894 Fax 951917297

FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	19/05/2020	PÁGINA 8/13
VERIFICACIÓN	640xu800R8BLDKasNaI7bGESs+RqUg	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E40015F4EA00A2B113K6V2N8 en la web del Ayto. Antequera

FIRMANTE - FECHA
MIGUEL BENCOMO WEBER-ARQUITECTO PLANEAMIENTO Y DESARROLLO INDUSTRIAL - 16/10/2020
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 16/10/2020 12:39:39

DOCUMENTO: 20201438954
Fecha: 16/10/2020
Hora: 12:39



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E40016EB5F00P0Z3P2K3D3R3 en la web del Ayto. Antequera

FIRMANTE - FECHA
JUAN MANUEL GUARDIA SOLIS-SECRETARIO - 22/12/2020
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 22/12/2020 11:05:13
APROBACION INICIAL POR PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE FECHA 20-11-2020

DOCUMENTO: 20201502047
Fecha: 22/12/2020
Hora: 11:05



Abastecimiento de Agua

En caso de que el abastecimiento sea municipal será de aplicación el artículo 13.2 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía: *“La potestad de ordenación de los servicios del agua implicará la competencia municipal para aprobar reglamentos para la prestación del servicio y la planificación, elaboración de proyectos, dirección y ejecución de las obras hidráulicas correspondientes al ámbito territorial del municipio, y su explotación, mantenimiento, conservación e inspección, que deberá respetar lo establecido en la planificación hidrológica y los planes y proyectos específicos aprobados en el ámbito de la demarcación.”*

Si el abastecimiento de agua se hace de forma independiente a la red, el artículo 52 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, establece que: *“El Derecho al uso privativo, sea o no consuntivo, del Dominio Público Hidráulico se adquiere por disposición legal o por concesión administrativa”.*

El artículo 42.2 de la Ley de Aguas para Andalucía establece que “ La Administración competente para la tramitación de los instrumentos de ordenación del territorio y de planeamiento urbanístico solicitará a la Consejería competente en materia de agua informe sobre cualquier aspecto que sea de su competencia y en todo caso, sobre las infraestructuras de aducción y depuración. El informe se solicitará con anterioridad a la aprobación del plan. Este informe tendrá carácter vinculante y deberá ser emitido en el plazo de seis meses.”

Se deberá optimizar el aprovechamiento de los recursos disponibles, mediante actuaciones de mejora de la eficacia de las redes y fomento del ahorro de agua, preciso para asumir parte del crecimiento propuesto, así como, aprovechar recursos reutilizados que se produzcan en el municipio.

La política de aguas no debe basarse en el incremento de la oferta de este recurso. Esta opción no es sostenible ni económica ni ecológicamente. Todas las recomendaciones abogan por no aumentar la oferta, sino contener la demanda, ahorrando y gestionando los recursos de forma eficiente. Se debe dar prioridad a las inversiones en actuaciones eficientes y locales, basadas en la modernización y optimización de las infraestructuras existentes y en su reutilización.

Saneamiento, depuración y tratamiento de aguas residuales

Los vertidos que se produzcan por las actividades relacionadas con los artículos modificados en la presente innovación deberán contar con autorización de vertido y cumplir con los valores límites de emisión establecidos para la misma. Los vertidos efectuados a los cauces públicos de las Demarcaciones Hidrográficas Intracomunitarias y al dominio público marítimo terrestre requerirán autorización previa de la Administración Hidráulica Andaluza. Los vertidos efectuados a los cauces públicos de las Demarcaciones Hidrográficas Intercomunitarias requerirán autorización previa del Organismo de Cuenca correspondiente.

El planeamiento recogerá en su ámbito territorial, la delimitación de las zonas sensibles y las aglomeraciones mayores de 10.000 h-e cuyos vertidos afecten a las mencionadas zonas. Los planes de desarrollo u actos deberán incorporar igualmente esta información a la escala del planeamiento.

Se recomienda para reducir la carga contaminante en la entrega de las primeras aguas de lluvia la instalación de tanques de tormenta. En caso de desarrollos industriales será obligatoria la implantación de los citados tanques de tormenta, con conexión a la red de saneamiento y a la estación depuradora para estas primeras lluvias. El volumen del tanque de tormenta se dimensionará para que como mínimo absorba una lluvia de 20 minutos de duración y con una intensidad de 10 litros por segundo y hectárea.



Avda. Aurora, 47, Edificio Servicios Múltiples, planta 14, 29071 Málaga
Tlf. 670948894 Fax 951917297

FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	19/05/2020	PÁGINA 9/13
VERIFICACIÓN	640xu800R8BLDKasNaI7bGESs+RqUg	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E40015F4EA00A2B113K6V2N8 en la web del Ayto. Antequera

FIRMANTE - FECHA
MIGUEL BENCOMO WEBER-ARQUITECTO PLANEAMIENTO Y DESARROLLO INDUSTRIAL - 16/10/2020
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 16/10/2020 12:39:39

DOCUMENTO: 20201438954
Fecha: 16/10/2020
Hora: 12:39



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E40016EB5F00P0Z3P2K3D3R3 en la web del Ayto. Antequera

FIRMANTE - FECHA
JUAN MANUEL GUARDIA SOLIS-SECRETARIO - 22/12/2020
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 22/12/2020 11:05:13
APROBACION INICIAL POR PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE FECHA 20-11-2020

DOCUMENTO: 20201502047
Fecha: 22/12/2020
Hora: 11:05



En los planeamientos que ordenen polígonos para la instalación de industrias se definirán la ordenanza de vertidos aplicable al mismo, el tipo de industria, carga contaminante equivalente y nivel máximo de sustancias peligrosas específicas y/o prioritarias definidas por la Decisión nº2455/2001/CE del Parlamento Europeo y el Consejo, de 20 de noviembre de 2001, por la que se establece la primera lista de sustancias prioritarias en el ámbito de la Directiva 2000/60/CE marco de aguas. Dependiendo de las características de las citadas instalaciones industriales será necesario que el planeamiento prevea una depuración propia de las aguas residuales generadas por las mismas o bien de sistemas de tratamiento previos que reduzcan la carga contaminante del efluente que llega a la depuradora.

En materia de Saneamiento y depuración, es de aplicación el art. 25.2 c) de la Ley de Bases de Régimen Local.

Debe tenerse en cuenta que los vertidos de aguas pluviales no requieren de autorización de vertidos, tal y como dispone el art. 2 del Decreto 109/2015, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Vertidos al Dominio Público Hidráulico y al Dominio Público Marítimo-Terrestre de Andalucía, mientras que los vertidos de aguas residuales que no vayan a la red municipal si la requieren.

El Ayuntamiento deberá solicitar, con posterioridad a la Aprobación Inicial, el preceptivo informe en materia de aguas de acuerdo con el artículo 42 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía, y el artículo 32 de la Ley 7/2007, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía. En el mismo se verificará la correcta subsanación de las cuestiones señaladas en el informe de 25.02.2019.

4.2 Consideraciones en relación al medio natural

De acuerdo con el informe emitido por el Servicio de Gestión del Medio Natural, de fecha 18.01.2019, copia del cual se adjunta en el Anexo I del presente Informe Ambiental Estratégico, valorada la modificación propuesta en el borrador del documento urbanístico, se considera que la modificación propuesta no implica por sí misma una afección a los recursos naturales y que dicha afección vendrá dada, en su caso, por el emplazamiento y las características concretas de las obras o instalaciones que se regulan en tales apartados de la normativa urbanística.

4.3 Consideraciones en materia de espacios naturales protegidos

De acuerdo al informe recibido del Servicio de Espacios Naturales Protegidos, en concreto del Director Conservador de la Reserva Natural Laguna de Fuente de Piedra, se determina que:

- La modificación propuesta tiene que cumplir la normativa particular establecida en el Decreto 70/2013, de 2 de julio, por el que se declara la Zona Especial de Conservación Laguna de Fuente de Piedra (ES0000033) y se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de la Reserva Natural Laguna de Fuente de Piedra (BOJA nº 144 de 24 de julio 2013), y en concreto las siguientes limitaciones en la Zona Periférica de Protección (ZPP):
 - Quedan prohibidas las nuevas explotaciones ganaderas en régimen estabulado (epígrafe 5.5.3.1 del Decreto 70/2013)



Avda. Aurora, 47, Edificio Servicios Múltiples, planta 14, 29071 Málaga
Tlf. 670948894 Fax 951917297

FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	19/05/2020	PÁGINA 10/13
VERIFICACIÓN	640xu800R8BLDKasNaI7bGESS+RqUg	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E40015F4EA00A2B113K6V2N8 en la web del Ayto. Antequera

FIRMANTE - FECHA
MIGUEL BENCOMO WEBER-ARQUITECTO PLANEAMIENTO Y DESARROLLO INDUSTRIAL - 16/10/2020
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 16/10/2020 12:39:39

DOCUMENTO: 20201438954
Fecha: 16/10/2020
Hora: 12:39



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E40016EB5F00P0Z3P2K3D3R3 en la web del Ayto. Antequera

FIRMANTE - FECHA
JUAN MANUEL GUARDIA SOLIS-SECRETARIO - 22/12/2020
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 22/12/2020 11:05:13
APROBACION INICIAL POR PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE FECHA 20-11-2020

DOCUMENTO: 20201502047
Fecha: 22/12/2020
Hora: 11:05



- Queda prohibida la creación de áreas de acampada y campamentos de turismo (epígrafe 5.5.5.5.e del Decreto 70/2013)
- Para la construcción, conservación, rehabilitación o reforma de edificaciones en la Zona Periférica de Protección, se debe cumplir lo establecido en el Decreto 70/2013.

4.4.- Protección de las Vías Pecuarias

Según consta en el informe de Vías Pecuarias, de fecha 06.03.2019, cuya copia se anexa en el presente Informe Ambiental Estratégico, actualmente, el término municipal de Antequera carece de clasificación de vías pecuarias, por estar caducada, por Sentencia nº 2836/2012 de la Sala Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, la Resolución de 28 de junio de 2002, que aprobaba la Clasificación de las Vías Pecuarias del término municipal de Antequera, con anulación de la misma.

Por esta razón, al carecer de la eficacia jurídica y de los efectos legales propios, y en cumplimiento de dicha Sentencia, no se puede realizar actividad administrativa en el desarrollo de las competencias propias en materia de vías pecuarias en el término municipal de Antequera, hasta que se apruebe una nueva clasificación.

Así pues, la presente innovación en trámite, deberá considerar, en lo que a vías pecuarias se refiere, la no existencia de clasificación de vías pecuarias en el término municipal de Antequera.

* * * * *

De conformidad con el artículo 40.6 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, esta Delegación Territorial en Málaga de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, en el ámbito de sus competencias y a los solos efectos ambientales, formula el siguiente

INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO

Se considera que la **Innovación del PGOU de Antequera para modificación del artículo 8.2.5 y del punto B del artículo 8.2.8 del Tomo III de Normativa Urbanística** no tendrá efectos significativos sobre el medio ambiente, siempre que se dé cumplimiento a las medidas de prevención, corrección y control y a las medidas para el seguimiento y vigilancia ambiental del Plan propuestas en el Documento Ambiental Estratégico, así como al siguiente condicionado, de acuerdo con lo expuesto en el apartado 4 "Valoración ambiental del Plan propuesto", del presente Informe Ambiental Estratégico:



- a. En materia de aguas se dará cumplimiento a lo requerido por el Servicio de Dominio Público Hidráulico en su informe, expuesto en el apartado 4.1 del presente Informe Ambiental Estratégico. El Ayuntamiento solicitará, con posterioridad a la Aprobación Inicial, el preceptivo informe en materia de aguas, de acuerdo con el artículo 42 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía, y el artículo 32 de la Ley 7/2007, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Avda. Aurora, 47, Edificio Servicios Múltiples, planta 14, 29071 Málaga
Tlf. 670948894 Fax 951917297

FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	19/05/2020	PÁGINA 11/13
VERIFICACIÓN	640xu800R8BLDKasNaI7bGESS+RqUg	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E40015F4EA00A2B113K6V2N8 en la web del Ayto. Antequera

FIRMANTE - FECHA
MIGUEL BENCOMO WEBER-ARQUITECTO PLANEAMIENTO Y DESARROLLO INDUSTRIAL - 16/10/2020
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 16/10/2020 12:39:39

DOCUMENTO: 20201438954
Fecha: 16/10/2020
Hora: 12:39



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E40016EB5F00P0Z3P2K3D3R3 en la web del Ayto. Antequera

FIRMANTE - FECHA
JUAN MANUEL GUARDIA SOLIS-SECRETARIO - 22/12/2020
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 22/12/2020 11:05:13

DOCUMENTO: 20201502047
Fecha: 22/12/2020
Hora: 11:05



APROBACION INICIAL POR PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE FECHA 20-11-2020

- b. En materia de protección de Vías Pecuarias, como se señala en el apartado 4.4 del presente Informe Ambiental Estratégico, se considerará la no existencia de clasificación de Vías Pecuarias en el término Municipal de Antequera. Tras la Aprobación Inicial, el Ayuntamiento de Antequera deberá solicitar Informe preceptivo al Departamento de Vías Pecuarias de la Delegación Territorial de Málaga de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible.
- c. En relación a la Reserva Natural Laguna de Fuente de Piedra, se cumplirá con lo determinado en el apartado 4.3 del presente Informe Ambiental Estratégico, conforme al Decreto 70/2013, de 2 de julio, por el que se declara la Zona Especial de Conservación Laguna de Fuente de Piedra (ES0000033) y se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de la Reserva Natural Laguna de Fuente de Piedra.
- d. El contenido del apartado XIII *Programa de seguimiento ambiental*, del documento ambiental estratégico, así como las modificaciones y adiciones que se incluyan en dicho documento por aplicación del presente Informe Ambiental Estratégico, se incorporarán al documento urbanístico de la Innovación en la versión del mismo que se someta a Aprobación inicial y sucesivas.

Esta Delegación Territorial remitirá el Informe Ambiental Estratégico al Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para su publicación en el plazo de 15 días, conforme al artículo 39.3 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, sin perjuicio de su publicación en la sede electrónica de la Consejería competente en materia de Medio Ambiente.

De acuerdo con lo dispuesto en el Art. 39.3 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, el Informe Ambiental Estratégico perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, no se hubiera procedido a la aprobación del instrumento de planeamiento en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación. En tal caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica.

Contra el Informe Ambiental Estratégico no procederá recurso administrativo alguno, sin perjuicio de los que procedan, en su caso, contra la resolución que apruebe el instrumento de planeamiento sometido al mismo.

El Delegado Territorial



Avda. Aurora, 47, Edificio Servicios Múltiples, planta 14, 29071 Málaga
Tlf. 670948894 Fax 951917297

FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	19/05/2020	PÁGINA 12/13
VERIFICACIÓN	640xu800R8BLDKasNaI7bGESS+RqUg	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E40015F4EA00A2B113K6V2N8 en la web del Ayto. Antequera

FIRMANTE - FECHA

MIGUEL BENCOMO WEBER-ARQUITECTO PLANEAMIENTO Y DESARROLLO INDUSTRIAL - 16/10/2020
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 16/10/2020 12:39:39

DOCUMENTO: 20201438954
Fecha: 16/10/2020
Hora: 12:39



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E40016EB5F00P0Z3P2K3D3R3 en la web del Ayto. Antequera

FIRMANTE - FECHA

JUAN MANUEL GUARDIA SOLIS-SECRETARIO - 22/12/2020
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 22/12/2020 11:05:13

DOCUMENTO: 20201502047
Fecha: 22/12/2020
Hora: 11:05



APROBACION INICIAL POR PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE FECHA 20-11-2020

ANEXO I: CONTESTACIONES RECIBIDAS A LAS CONSULTAS FORMULADAS



Avda. Aurora, 47, Edificio Servicios Múltiples, planta 14, 29071 Málaga
Tlf. 670948894 Fax 951917297

FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	19/05/2020	PÁGINA 13/13
VERIFICACIÓN	640xu800R8BLDKasNaI7bGESs+RqUg	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E40015F4EA00A2B113K6V2N8 en la web del Ayto. Antequera

FIRMANTE - FECHA

MIGUEL BENCOMO WEBER-ARQUITECTO PLANEAMIENTO Y DESARROLLO INDUSTRIAL - 16/10/2020
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 16/10/2020 12:39:39

DOCUMENTO: 20201438954
Fecha: 16/10/2020
Hora: 12:39



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E40016EB5F00P0Z3P2K3D3R3 en la web del Ayto. Antequera

FIRMANTE - FECHA

JUAN MANUEL GUARDIA SOLIS-SECRETARIO - 22/12/2020
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 22/12/2020 11:05:13

DOCUMENTO: 20201502047
Fecha: 22/12/2020
Hora: 11:05



APROBACION INICIAL POR PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE FECHA 20-11-2020

Su Ref.: SPA/DPA/RMF/171/2018 (EA/MA/45/18)	Fecha: Plé de firma electrónica
Asunto: Innovación PGOU de Antequera para modificación normativa urbanística	
Remitente: DEPARTAMENTO DE CALIDAD DEL AIRE	
Destinatario: DEPARTAMENTO DE PREVENCIÓN Y CONTROL AMBIENTAL	

En relación a la solicitud de informe sobre la Innovación en cuestión, una vez analizada la documentación aportada no se considera necesario hacer ningún pronunciamiento ni requerir documento complementario alguno en materia de contaminación atmosférica, acústica y lumínica.

EL JEFE DEL DEPARTAMENTO
DE CALIDAD DEL AIRE.

FECHA: 11/10/19
RECIBÍ: ECO



COMUNICACIÓN INTERIOR

FIRMADO POR	JAVIER BERDEGUE GIL	11/10/2019 09:20:38	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	64oxu727PFIRMA/OQ5uTo02bU5Bhx5	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E40015F4EA00A2B113K6V2N8 en la web del Ayto. Antequera

FIRMANTE - FECHA
MIGUEL BENCOMO WEBER-ARQUITECTO PLANEAMIENTO Y DESARROLLO INDUSTRIAL - 16/10/2020
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 16/10/2020 12:39:39

DOCUMENTO: 20201438954
Fecha: 16/10/2020
Hora: 12:39



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E40016EB5F00P0Z3P2K3D3R3 en la web del Ayto. Antequera

FIRMANTE - FECHA
JUAN MANUEL GUARDIA SOLIS-SECRETARIO - 22/12/2020
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 22/12/2020 11:05:13

DOCUMENTO: 20201502047
Fecha: 22/12/2020
Hora: 11:05



DDA 171/2018 RMF

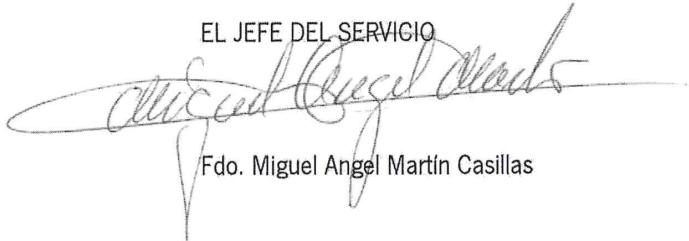
JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA,
PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE
Delegación Territorial de Málaga

Nº:	VP 509/18	Fecha:	06 de marzo de 2019
ASUNTO:	S Ref.: SPA/RMF/171/20178 (Expte. EA/MA/45/18)		
Remitente:	SERVICIO DE ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS/DEPARTAMENTO DE VÍAS PECUARIAS		
Destinatario:	SERVICIO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL		


En relación a su escrito de fecha de entrada en este servicio de 18/12/2018, solicitando informe de vías pecuarias en relación al documento de Innovación del PGOU de Antequera para modificación de normativa urbanística de acuerdo a lo establecido en el art. 39.2 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, se adjunta el informe solicitado.

EL JEFE DEL SERVICIO



Fdo. Miguel Angel Martín Casillas

Fecha: Recibí:



COMUNICACIÓN INTERIOR



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E40015F4EA00A2B113K6V2N8 en la web del Ayto. Antequera

FIRMANTE - FECHA

MIGUEL BENCOMO WEBER-ARQUITECTO PLANEAMIENTO Y DESARROLLO INDUSTRIAL - 16/10/2020
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 16/10/2020 12:39:39

DOCUMENTO: 20201438954

Fecha: 16/10/2020
Hora: 12:39



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E40016EB5F00P0Z3P2K3D3R3 en la web del Ayto. Antequera

FIRMANTE - FECHA

JUAN MANUEL GUARDIA SOLIS-SECRETARIO - 22/12/2020
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 22/12/2020 11:05:13

DOCUMENTO: 20201502047

Fecha: 22/12/2020
Hora: 11:05



APROBACION INICIAL POR PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE FECHA 20-11-2020

INFORME DE VÍAS PECUARIAS EN RELACIÓN A INNOVACIÓN DEL PGPU DE ANTEQUERA PARA LA MODIFICACIÓN DE LA NORMATIVA URBANÍSTICA DEL MISMO

Expte. VP 509/18

Con fecha 18 de diciembre de 2018 se recibe en el Servicio de Espacios Naturales Protegidos, oficio del Servicio de Protección Ambiental, solicitando Informe de vías pecuarias en relación al documento de Innovación del PGPU de Antequera para modificación de normativa urbanística de acuerdo a lo establecido en el art. 39.2 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

El Proyecto de Clasificación de las Vías Pecuarias del término municipal de Antequera, fue aprobado por Resolución de la Secretaría General Técnica de 28 de junio de 2002 (BOJA 13/08/2002).

El artículo 7 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías pecuarias establece que "La clasificación es el acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria".

Por Sentencia nº 2836/2012 de la Sala Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía declara caducada la Resolución de 28 de junio de 2002, que aprueba la Clasificación de las Vías Pecuarias del término municipal de Antequera, con anulación de la misma.

Por tanto actualmente, al declararse caducada la Resolución de 28 de junio de 2002, que aprobaba la Clasificación de las vías pecuarias de Antequera, carece de la eficacia jurídica y de los efectos legales propios que despliega el acto declarativo de clasificación, y en cumplimiento de la Sentencia dictada por la Sala Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, no se puede realizar actividad administrativa en el desarrollo de las competencias propias en materia de vías pecuarias en el término municipal de Antequera, hasta que se apruebe una nueva clasificación.

La normativa urbanística en fase de aprobación que se informa, debe de considerar en lo que a las vías pecuarias se refiere, la no existencia de clasificación de vía pecuarias en el término municipal de Antequera.

Se adjunta Resolución de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente de 4 de marzo de 2013, de dar cumplimiento en todo sus términos a la referida sentencia .

EL JEFE DEL DEPARTAMENTO
DE VÍAS PECUARIAS



Avda. de la Aurora nº 47 29002 Málaga
Tfno: 670948894

Código:640xu739IMYXX4UdJbfJfzAU0TE4GI. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	EUGENIO HORNERO DIAZ	FECHA	06/03/2019
ID. FIRMA	640xu739IMYXX4UdJbfJfzAU0TE4GI	PÁGINA	1/1



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E40015F4EA00A2B113K6V2N8 en la web del Ayto. Antequera

FIRMANTE - FECHA
MIGUEL BENCOMO WEBER-ARQUITECTO PLANEAMIENTO Y DESARROLLO INDUSTRIAL - 16/10/2020
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 16/10/2020 12:39:39

DOCUMENTO: 20201438954
Fecha: 16/10/2020
Hora: 12:39



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E40016EB5F00P0Z3P2K3D3R3 en la web del Ayto. Antequera

FIRMANTE - FECHA
JUAN MANUEL GUARDIA SOLIS-SECRETARIO - 22/12/2020
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 22/12/2020 11:05:13

DOCUMENTO: 20201502047
Fecha: 22/12/2020
Hora: 11:05



Vista la Sentencia de 19 de noviembre de 2012, dictada por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Málaga, en el recurso número 2757/2003, interpuesto por D. FRANCISCO JURADO GRANAD y ASOCIACIÓN AGRARIA JÓVENES AGRICULTORES DE MÁLAGA, contra la resolución de fecha 28 de junio de 2002 que aprueba la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Antequera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 118 de la Constitución, en los artículos 104 y siguientes de la ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y en virtud de las competencias asumidas por el Decreto 151/2012 de 5 de mayo por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente, y la Orden de 25 de enero de 2012, por la que se delega la competencia y se establece la composición de las Mesas de Contratación (BOJA nº 26 de 8 de febrero de 2012),

HE RESUELTO

Que se dé cumplimiento en todos sus términos a la referida Sentencia cuyo tenor literal es el siguiente:

"Estimar el presente Recurso Contencioso-Administrativo interpuesto por D. Francisco Jurado Grana y Asociación Agraria Jóvenes Agricultores de Málaga declarando caducada la Resolución de 28 de junio de 2002, que aprueba la Clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Antequera Expte 1/00 con anulación de la misma. Y sin efectuar una especial imposición de las costas procesales."

En Sevilla, a 04 de marzo de 2013
EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO

Fdo.: Antonio J. Hidalgo López

C./ Tabladilla, s/n
41013 Sevilla
tel 953032000



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E40015F4EA00A2B113K6V2N8 en la web del Ayto. Antequera

FIRMANTE - FECHA

MIGUEL BENCOMO WEBER-ARQUITECTO PLANEAMIENTO Y DESARROLLO INDUSTRIAL - 16/10/2020
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 16/10/2020 12:39:39

DOCUMENTO: 20201438954
Fecha: 16/10/2020
Hora: 12:39



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E40016EB5F00P0Z3P2K3D3R3 en la web del Ayto. Antequera

FIRMANTE - FECHA

JUAN MANUEL GUARDIA SOLIS-SECRETARIO - 22/12/2020
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 22/12/2020 11:05:13

DOCUMENTO: 20201502047
Fecha: 22/12/2020
Hora: 11:05



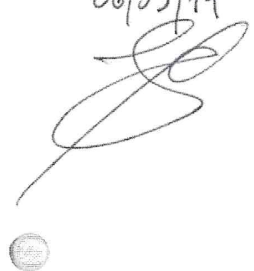
Nº: MA-66340 (DPH/OLC/tpa) SPA/DPA/RMF/171/2018 FECHA: 25 de febrero de 2019

ASUNTO: INNOVACIÓN PGOU ANTEQUERA PARA MODIFICACIÓN DE LA NORMATIVA URBANÍSTICA DEL MISMO.

Remitente: SERVICIO DE DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO Y CALIDAD DE LAS AGUAS
Destinatario: SERVICIO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL

De acuerdo con lo establecido en el artículo 38.2 de la Ley 7/2007 de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, se remite informe en materia de la competencia de este organismo, sirva a los efectos oportunos.

EL JEFE DE SERVICIO DE D.P.H Y CALIDAD DE LAS AGUAS

06/03/19


COMUNICACIÓN INTERIOR



Código:64oxu946YKMTUKqrftY57Ry/mMXzD. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	OSCAR ALBERTO LORENTE CASTELLANO	FECHA	26/02/2019
ID. FIRMA	64oxu946YKMTUKqrftY57Ry/mMXzD	PÁGINA	1/1



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E40015F4EA00A2B113K6V2N8 en la web del Ayto. Antequera

FIRMANTE - FECHA
MIGUEL BENCOMO WEBER-ARQUITECTO PLANEAMIENTO Y DESARROLLO INDUSTRIAL - 16/10/2020
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 16/10/2020 12:39:39

DOCUMENTO: 20201438954
Fecha: 16/10/2020
Hora: 12:39



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E40016EB5F00P0Z3P2K3D3R3 en la web del Ayto. Antequera

FIRMANTE - FECHA
JUAN MANUEL GUARDIA SOLIS-SECRETARIO - 22/12/2020
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 22/12/2020 11:05:13

DOCUMENTO: 20201502047
Fecha: 22/12/2020
Hora: 11:05



INFORME TÉCNICO
REFERENCIA SPA/DPA/RMF/171/2018

Expediente N°: **MA-66340**

Fecha: 14 de febrero de 2018
Asunto: Informe sobre Revisión de Expediente (*)
Destinatario: Servicio del D.P.H. y Calidad de las Aguas de la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible

1. DATOS DEL EXPEDIENTE

Expediente: Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada de la Innovación del PGOU de Antequera mediante la modificación del artículo 8.2.5 y del punto B del artículo 8.2.8 del tomo III de normativa urbanística
Peticionario : SPA
Fecha Reg. Entrada: 20/12/2018 **Nº Registro:**
Municipio: Antequera **Provincia:** Málaga
Lugar o Paraje:
Coords. UTM: **Datum:** **Huso:** 30 **X:** **Y:**
Cauce: **Margen:**

2. DOCUMENTACIÓN PRESENTADA, TRAMITACIÓN Y RESOLUCIÓN.



Ilustración 1: Situación

Con fecha 20 de diciembre de 2018 se recibe nota del Servicio de Protección Ambiental trasladando solicitud de inicio de Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada de "La Innovación del PGOU de Antequera mediante la modificación del artículo 8.2.5 y del punto B del artículo 8.2.8 del tomo III de normativa urbanística" requiriendo de esta Administración informe sobre los aspectos de su competencia,

Código:64oxu839KCHKMYBt/nnVU7812Azacs. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	OSCAR ALBERTO LORENTE CASTELLANO	FECHA	26/02/2019
ID. FIRMA	64oxu839KCHKMYBt/nnVU7812Azacs	PÁGINA	1/5



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E40015F4EA00A2B113K6V2N8 en la web del Ayto. Antequera

FIRMANTE - FECHA

MIGUEL BENCOMO WEBER-ARQUITECTO PLANEAMIENTO Y DESARROLLO INDUSTRIAL - 16/10/2020
 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 16/10/2020 12:39:39

DOCUMENTO: 20201438954
 Fecha: 16/10/2020
 Hora: 12:39



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E40016EB5F00P0Z3P2K3D3R3 en la web del Ayto. Antequera

FIRMANTE - FECHA

JUAN MANUEL GUARDIA SOLIS-SECRETARIO - 22/12/2020
 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 22/12/2020 11:05:13

APROBACION INICIAL POR PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE FECHA 20-11-2020

DOCUMENTO: 20201502047
 Fecha: 22/12/2020
 Hora: 11:05



en el ámbito del procedimiento previsto en el art. 39.2 de la Ley 7/2007 de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

A tal efecto se da traslado del Documento Inicial Estratégico y Borrador del Plan.

3. ANÁLISIS DEL EXPEDIENTE

Se trata de una innovación puntual al PGOU de Antequera, para la modificación de los artículos 8.2.5 referente a las condiciones particulares para los alojamientos turísticos y campamentos de turismo en suelo no urbanizable y el punto B del artículo 8.2.8 sobre condiciones particulares para las obras o instalaciones que sean precisas para el desarrollo de explotaciones agrícolas, ganaderas, forestales, cinegéticas o análogas del Tomo III de la normativa urbanística, dentro de los tipos de actuaciones.

La modificación de estos artículos, solo afecta a las distancias respecto a suelo urbano y a viviendas legales, así como a la superficie de máxima ocupación. No varía en ningún caso las clasificaciones de los suelos, ni la normativa particular de aplicación a cada una de las clases de suelo, ni se flexibilizarán las condiciones que por normativa sectorial se impongan a estas actividades.

En el documento ambiental, se establecen tres alternativas para la Innovación:

- **Alternativa 0:** sería la no modificación de la normativa, esto es, mantener los condicionantes actuales.
- **Alternativa 1:** ésta alternativa estudia la viabilidad de la modificación de los artículos propuestos en la innovación.

Lo que se pretende con estas modificaciones es eliminar las limitaciones para la implantación de actividades vinculadas al medio rural, respecto a las condiciones particulares para la implantación de los usos turísticos, concretamente, la prohibición de ubicación de alojamientos turísticos rurales a menos de 1.500 metros de un núcleo urbano. Igualmente se pretende modificar las condiciones particulares para la implantación de actividades agrícolas y ganaderas eliminando la limitación de distancia mínima de 250m a vivienda legal existente, manteniendo la limitación respecto a suelos urbanos y urbanizables sectorizados. Finalmente también se modificarían las condiciones de la tipología de edificación y edificabilidades para las actividades agrícolas y ganaderas, para así ajustarlas a las necesidades del sector, pasando a ser las edificabilidades de uso agrícola y forestal a un 2% y para las ganaderas de un 10%.

- **Alternativa 2:** esta alternativa plantea la modificación de los artículos propuesto eliminando de las limitaciones de las distancias como en la alternativa 1, pero en este caso las limitaciones respecto a las superficies de ocupación no se modificarían.

Se adopta la alternativa 1, por ser la más favorable.

4.- PROTECCIÓN RELATIVA AL DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO Y PREVENCIÓN DE RIESGOS POR AVENIDAS E INUNDACIONES

La exigencia de un cauce, así como sus riberas y márgenes es la de satisfacer las funciones de evacuación de avenidas. El tratamiento dado debe ser conjunto con la cuenca vertiente y sus principales cauces, contemplando medidas de integración del cauce y medio urbano. El análisis debe incluir una valoración de

Código:640xu839KCHKMYbt/nnVU7812Azacs. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	OSCAR ALBERTO LORENTE CASTELLANO	FECHA	26/02/2019
ID. FIRMA	640xu839KCHKMYbt/nnVU7812Azacs	PÁGINA	2/5



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E40015F4EA00A2B113K6V2N8 en la web del Ayto. Antequera

FIRMANTE - FECHA

MIGUEL BENCOMO WEBER-ARQUITECTO PLANEAMIENTO Y DESARROLLO INDUSTRIAL - 16/10/2020
 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 16/10/2020 12:39:39

DOCUMENTO: 20201438954
 Fecha: 16/10/2020
 Hora: 12:39



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E40016EB5F00P0Z3P2K3D3R3 en la web del Ayto. Antequera

FIRMANTE - FECHA

JUAN MANUEL GUARDIA SOLIS-SECRETARIO - 22/12/2020
 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 22/12/2020 11:05:13

DOCUMENTO: 20201502047
 Fecha: 22/12/2020
 Hora: 11:05



las repercusiones del modelo urbano previsto sobre el dominio público hidráulico y la incidencia de las transformaciones de usos propuestas sobre la red de drenaje.

La redefinición de usos debe garantizar las condiciones de evacuación diseñándose para una capacidad suficiente a la vez que prime la facilidad de realizar las tareas de conservación y mantenimiento.

En la zona de dominio público hidráulico se prohibirá cualquier tipo de ocupación temporal o permanente, con las excepciones relativas a los usos comunes especiales legalmente previstas¹.

A falta de delimitación de la zona de policía se establecerá una banda de al menos 100 metros de anchura contados horizontalmente a partir del límite del dominio público hidráulico. En esta zona la ordenación urbanística de estos terrenos² se deberá indicar y resaltar expresamente las alteraciones sustanciales del relieve natural del terreno, las extracciones de áridos, construcciones de todo tipo, obstáculo para la corriente o degradación o deterioro del dominio público hidráulico.

Los nuevos crecimientos urbanísticos deberán situarse en zona no inundable. En caso de que resultara inevitable la ocupación de terrenos con riesgo de inundación, se procurará orientar los nuevos crecimientos hacia las zonas inundables de menor riesgo, siempre que se tomen las medidas oportunas y se efectúen las medidas correctoras necesarias para su defensa.

Las construcciones o edificaciones existentes en zona inundable deberán ser calificadas como fuera de ordenación (disposición adicional primera apartado 1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y artículo 14 del Plan de Prevención de Avenidas e Inundaciones en cauces urbanos andaluces).

El dominio público hidráulico, sus zonas de servidumbre e inundables, se clasificarán de acuerdo a lo establecido en la normativa de ordenación territorial y en la legislación urbanística de Andalucía correspondiendo a la administración con competencias en ordenación del territorio y planificación urbanística la clasificación del suelo en aplicación de la legislación vigente.

Cualquier actuación que se realice en la zona de policía necesitará autorización previa de la administración hidráulica competente en materia de agua. A la petición de autorización se acompañará plano de planta que incluya la actuación y los márgenes del cauce, con perfiles transversales, al menos, uno por el punto de emplazamiento de la actuación más próximo al cauce, en el que quedarán reflejadas las posibles zonas exentas de edificios. Si la citada documentación se incorpora al documento de planeamiento, la Administración hidráulica podrá autorizar la actuación en el informe en materia de aguas (Art 78.1 RDPH).

5.- ABASTECIMIENTO DE AGUA

En caso de que el abastecimiento sea municipal será de aplicación en el art. 13.2 de la Ley 9/2010 de 30 de Julio, de Aguas de Andalucía:

"La potestad de ordenación de los servicios del agua implicará la competencia municipal para aprobar reglamentos para la prestación del servicio y la planificación, elaboración de proyectos, dirección y ejecución de las obras hidráulicas correspondientes al ámbito territorial del municipio, y su explotación, mantenimiento conservación e inspección, que deberá respetar lo establecido en la planificación hidrológica y los planes y proyectos específicos aprobados en el ámbito de la demarcación."

- 1 Sección 2ª del Capítulo II del Real Decreto 849/1986, de 11 abril, por el que se aprueba el reglamento del dominio público hidráulico y modificaciones posteriores (Real Decreto 9/2008, de 11de enero)
- 2 Artículo 9 del Real Decreto 849/1986, de 11 abril, por el que se aprueba el reglamento del dominio público hidráulico y modificaciones posteriores (Real Decreto 9/2008, de 11de enero)

Código:640xu839KCHKMYBt/nnVU7812Azacs. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	OSCAR ALBERTO LORENTE CASTELLANO	FECHA	26/02/2019
ID. FIRMA	640xu839KCHKMYBt/nnVU7812Azacs	PÁGINA	3/5



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E40015F4EA00A2B113K6V2N8 en la web del Ayto. Antequera

FIRMANTE - FECHA	
MIGUEL BENCOMO WEBER-ARQUITECTO PLANEAMIENTO Y DESARROLLO INDUSTRIAL - 16/10/2020 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 16/10/2020 12:39:39	DOCUMENTO: 20201438954 Fecha: 16/10/2020 Hora: 12:39



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E40016EB5F00P0Z3P2K3D3R3 en la web del Ayto. Antequera

FIRMANTE - FECHA	
JUAN MANUEL GUARDIA SOLIS-SECRETARIO - 22/12/2020 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 22/12/2020 11:05:13	DOCUMENTO: 20201502047 Fecha: 22/12/2020 Hora: 11:05
APROBACION INICIAL POR PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE FECHA 20-11-2020	



Si el abastecimiento de agua se hace de forma independiente a la red, el art. 52 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, establece que:

"El Derecho al uso privativo, sea o no consuntivo, del dominio público hidráulico se adquiere por disposición legal o por concesión administrativa."

El art. 42.2 de Ley de Aguas para Andalucía establece:

"La Administración competente para la tramitación de los instrumentos de ordenación del territorio y de planeamiento urbanístico solicitará a la Consejería competente en materia de agua informe sobre cualquier aspecto que sea de su competencia y en todo caso, sobre las infraestructuras de aducción y depuración. El informe se solicitará con anterioridad a la aprobación del plan de ordenación territorial. Este informe tendrá carácter vinculante y deberá ser emitido en el plazo de seis meses."

Optimizar el aprovechamiento de los recursos disponibles, mediante actuaciones de mejora de la eficacia de las redes y fomento del ahorro de agua, preciso para asumir parte del crecimiento propuesto.

Aprovechar recursos reutilizados que se produzcan en el municipio.

La política de aguas no debe basarse en el incremento de la oferta de este recurso. Esta opción no es sostenible ni económica ni ecológicamente. Todas las recomendaciones abogan por no aumentar la oferta, sino contener la demanda, ahorrando y gestionando los recursos de forma eficiente. Se debe dar prioridad a las inversiones en actuaciones eficientes y locales, basadas en la modernización y optimización de las infraestructuras existentes y en su reutilización.

6.- SANEAMIENTO, DEPURACIÓN Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES

Los vertidos que se produzcan por las actividades relacionadas con los artículos modificados en la presente innovación deberán contar con autorización de vertido y cumplir con los valores límites de emisión establecidos para la misma. Los vertidos efectuados a los cauces públicos de las Demarcaciones Hidrográficas Intracomunitarias y al dominio público marítimo terrestre requerirán autorización previa de la Administración Hidráulica Andaluza. Los vertidos efectuados a los cauces públicos de las Demarcaciones Hidrográficas Intercomunitarias requerirán autorización previa del Organismo de Cuenca correspondiente.

El planeamiento recogerá, en su ámbito territorial, la delimitación de las zonas sensibles y las aglomeraciones mayores de 10.000 h-e cuyos vertidos afecten a las mencionadas zonas. Los planes de desarrollo u actos deberán incorporar igualmente esta información a la escala del planeamiento.

Se recomienda para reducir la carga contaminante en la entrega de las primeras aguas de lluvia la instalación de tanques de tormenta. En caso de desarrollos industriales será obligatoria la implantación de los citados tanques de tormenta, con conexión a la red de saneamiento y a la estación depuradora para estas primeras lluvias. El volumen del tanque de tormenta se dimensionará para que como mínimo absorba una lluvia de 20 minutos de duración y con una intensidad de 10 litros por segundo y hectárea.

En los planeamientos que ordenen polígonos para la instalación de industrias se definirán la ordenanza de vertidos aplicable al mismo, el tipo de industria, carga contaminante equivalente y nivel máximo de sustancias peligrosas específicas y/o prioritarias definidas por la Decisión nº2455/2001/CE del Parlamento Europeo y el Consejo, de 20 de noviembre de 2001, por la que se establece la primera lista de sustancias prioritarias en el ámbito de la Directiva 2000/60/CE marco de aguas. Dependiendo de las características de las citadas instalaciones industriales será necesario que el planeamiento prevea una depuración propia de las aguas residuales generadas por las mismas o bien de sistemas de tratamiento previos que reduzcan la carga contaminante del efluente que llega a la depuradora.

Código:640xu839KCHKMYBt/nnVU78i2Azacs. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	OSCAR ALBERTO LORENTE CASTELLANO	FECHA	26/02/2019
ID. FIRMA	640xu839KCHKMYBt/nnVU78i2Azacs	PÁGINA	4/5



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E40015F4EA00A2B113K6V2N8 en la web del Ayto. Antequera

FIRMANTE - FECHA

MIGUEL BENCOMO WEBER-ARQUITECTO PLANEAMIENTO Y DESARROLLO INDUSTRIAL - 16/10/2020
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 16/10/2020 12:39:39

DOCUMENTO: 20201438954
Fecha: 16/10/2020
Hora: 12:39



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E40016EB5F00P0Z3P2K3D3R3 en la web del Ayto. Antequera

FIRMANTE - FECHA

JUAN MANUEL GUARDIA SOLIS-SECRETARIO - 22/12/2020
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 22/12/2020 11:05:13

DOCUMENTO: 20201502047
Fecha: 22/12/2020
Hora: 11:05



APROBACION INICIAL POR PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE FECHA 20-11-2020

En materia de Saneamiento y depuración, es de aplicación el art. 25.2 c) de la Ley de Bases de Régimen Local.

Debe tenerse en cuenta que los vertidos de aguas pluviales no requieren de autorización de vertidos, tal y como dispone el art. 2 del Decreto 109/2015, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Vertidos al Dominio Público Hidráulico y al Dominio Público Marítimo-Terrestre de Andalucía, mientras que los vertidos de aguas residuales, que no vayan a la red municipal si la requieren.

Resulta de aplicación la siguiente normativa:

- Texto Refundido de la Ley de aguas aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001 de 20 de Julio Reglamento del Dominio Público Hidráulico, R.D 849/1986 de 11 de abril.
- Ley 7/2007 de 9 de Julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.
- Real Decreto 1620/2007, de 7 de Diciembre, por el que se establece el régimen jurídico de la reutilización de las aguas depuradas.
- Decreto 109/2015, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Vertidos al Dominio Público Hidráulico y al Dominio Público Marítimo-Terrestre de Andalucía.

EL JEFE DE SERVICIO DE DPH Y CALIDAD DE LAS AGUAS.

Código:64oxu839KCHKMYBt/nnVU78i2Azacs. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	OSCAR ALBERTO LORENTE CASTELLANO	FECHA	26/02/2019
ID. FIRMA	64oxu839KCHKMYBt/nnVU78i2Azacs	PÁGINA	5/5



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E40015F4EA00A2B113K6V2N8 en la web del Ayto. Antequera	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20201438954 Fecha: 16/10/2020 Hora: 12:39
	MIGUEL BENCOMO WEBER-ARQUITECTO PLANEAMIENTO Y DESARROLLO INDUSTRIAL - 16/10/2020 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 16/10/2020 12:39:39	



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E40016EB5F00P0Z3P2K3D3R3 en la web del Ayto. Antequera	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20201502047 Fecha: 22/12/2020 Hora: 11:05
	JUAN MANUEL GUARDIA SOLIS-SECRETARIO - 22/12/2020 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 22/12/2020 11:05:13 APROBACION INICIAL POR PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE FECHA 20-11-2020	



D10 11/2019
RMF

JUNTA DE ANDALUCIA

**CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y ORDENACION DEL TERRITORIO**
Delegación Territorial de Málaga

Nº:
ASUNTO: INNOVACIÓN DEL PGOU DE ANTEQUERA
Remitente: RESERVA NATURAL LAG. DE FUENTE DE PIEDRA (SERV. ENP)
Destinatario: JEFE DE SERVICIO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL

En relación con la INNOVACIÓN DEL PGOU DE ANTEQUERA MEDIANTE MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 8.2.5 Y DEL PUNTO B DEL ARTÍCULO. 8.2.8. DEL TOMO III DE NORMATIVA URBANÍSTICA, una vez analizada la documentación aportada, se INFORMA en relación a la Reserva Natural laguna de Fuente de Piedra lo siguiente:

La modificación propuesta tiene que cumplir la normativa particular establecida en el Decreto 70/2013, de 2 de julio, por el que se declara la Zona Especial de Conservación Laguna de Fuente de Piedra (ES0000033) y se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de la Reserva Natural Laguna de Fuente de Piedra" (Boja N° 144 de 24 de julio 2013) y en concreto las siguientes limitaciones en la Zona Periférica de Protección (ZPP), donde quedan prohibidas las nuevas explotaciones ganaderas en régimen estabulado (epígrafe 5.5.3.1 del Decreto 70/2013) y quedan prohibidas la creación de áreas de acampada y campamentos de turismo (epígrafe 5.5.5.5.e del Decreto 70/2013).

Para la construcción, conservación, rehabilitación o reforma de edificaciones en la ZPP, se debe cumplir lo establecido en el Decreto 70/2013

EL DIRECTOR CONSERVADOR
DE LA RN LAGUNA DE FUENTE DE PIEDRA

[Handwritten signature]
15-2-19



Código:640xu779v2LFA1LrpoImK9T/ySR+zJ. Permita la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	MANUEL RENDON MARTOS	FECHA	02/01/2019
ID. FIRMA	640xu779v2LFA1LrpoImK9T/ySR+zJ	PÁGINA	1/1



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E40015F4EA00A2B113K6V2N8 en la web del Ayto. Antequera	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20201438954
	MIGUEL BENCOMO WEBER-ARQUITECTO PLANEAMIENTO Y DESARROLLO INDUSTRIAL - 16/10/2020 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 16/10/2020 12:39:39	Fecha: 16/10/2020 Hora: 12:39



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E40016EB5F00P0Z3P2K3D3R3 en la web del Ayto. Antequera	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20201502047
	JUAN MANUEL GUARDIA SOLIS-SECRETARIO - 22/12/2020 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 22/12/2020 11:05:13	Fecha: 22/12/2020 Hora: 11:05
<small>APROBACION INICIAL POR PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE FECHA 20-11-2020</small>		



Expediente:	SGMN/2018/MA-678
Asunto:	Innovación PGOU Antequera - Ref. SPA/DPA/RMF/171/2018
Remitente:	SERVICIO DE GESTIÓN DEL MEDIO NATURAL
Destinatario:	SERVICIO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL

Se ha recibido su solicitud fechada el 13/12/2018 referente al inicio de la evaluación ambiental de la **Innovación del P.G.O.U. de Antequera mediante modificación del artículo 8.2.5 y del punto B del artículo 8.2.8 del Tomo III de la Normativa Urbanística.**

Según el borrador del documento urbanístico, fechado en septiembre de 2018, la modificación que se pretende consiste en:

- **Art. 8.2.5 "Condiciones particulares para los alojamientos turísticos y campamentos de turismo en el Suelo No Urbanizable":** se elimina la condición de separación a suelos urbanos y urbanizables.
- **Art. 8.2.8 "Condiciones particulares para las obras o instalaciones que sean precisas para el desarrollo de explotaciones agrícolas, ganaderas, forestales, cinegéticas o análogas":** se elimina la condición de distancia a vivienda legal existente, se aumenta la edificabilidad y se modifican condiciones relativas a tipología edificatoria, altura, estructura, porches y separación a linderos.

Se considera que la modificación propuesta no implica por sí misma una afección a los recursos naturales y que dicha afección vendrá dada, en su caso, por el emplazamiento y las características concretas de las obras o instalaciones que se regulan en tales apartados de la normativa urbanística.

En lo que se refiere a la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que debe tener el estudio ambiental estratégico, éste deberá:

1. Identificar las posibles afecciones que puedan derivarse de la Innovación.
2. Analizar si tales afecciones quedan reguladas en otros apartados de la normativa urbanística municipal o por la legislación ambiental.
3. En caso de haber detectado posibles afecciones no reguladas, proponer las medidas necesarias para prevenir y corregir las mismas. Tales medidas se deberán incorporar al documento urbanístico como nuevas condiciones particulares a las actuaciones objeto de regulación.

El Jefe del Servicio de Gestión del Medio Natural,

Avenida de La Aurora, 47. 29071 Málaga.
Tif.: 951214043. Fax: 951912589.

Código:640xu839EUFPIInnhLf3Y+0XohBRdd.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

ADO POR	MIGUEL ARENAS TORRES	FECHA	18/01/2019
FIRMA	640xu839EUFPIInnhLf3Y+0XohBRdd	PÁGINA	1/1



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E40015F4EA00A2B113K6V2N8 en la web del Ayto. Antequera

FIRMANTE - FECHA
MIGUEL BENCOMO WEBER-ARQUITECTO PLANEAMIENTO Y DESARROLLO INDUSTRIAL - 16/10/2020
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 16/10/2020 12:39:39

DOCUMENTO: 20201438954
Fecha: 16/10/2020
Hora: 12:39



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E40016EB5F00P0Z3P2K3D3R3 en la web del Ayto. Antequera

FIRMANTE - FECHA
JUAN MANUEL GUARDIA SOLIS-SECRETARIO - 22/12/2020
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 22/12/2020 11:05:13
APROBACION INICIAL POR PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE FECHA 20-11-2020

DOCUMENTO: 20201502047
Fecha: 22/12/2020
Hora: 11:05



Nº:	Comun. Internas 2018 (SPA/DPA/RMF/171/2018 (EA/MA/045/18))	Fecha:	Pie de Firma Digital
ASUNTO:	Innovación del PGOU de Antequera para la modificación de su Normativa Urbanística.		
Remitente:	SERVICIO DE URBANISMO		
Destinatario:	SERVICIO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL		

En respuesta a su comunicación interior de 15/10/2018 adjunto se remite informe emitido por este Servicio de Urbanismo, en el ámbito de sus competencias, en relación a determinadas cuestiones urbanísticas respecto a la solicitud de inicio del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada de "Innovación del PGOU de Antequera para la modificación de su Normativa Urbanística".

EL JEFE DE LA SECCIÓN DE
GESTIÓN Y EJECUCIÓN DE PLANES



RECIBI:
(Fecha y firma)

J. 12/18

COMUNICACIÓN INTERIOR

Código:640xu868SFRSFM1cksA+dM4ycKPkFU. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER MARCO GONZALVO	FECHA	10/12/2018
ID. FIRMA	640xu868SFRSFM1cksA+dM4ycKPkFU	PÁGINA	1/1



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E40015F4EA00A2B113K6V2N8 en la web del Ayto. Antequera

FIRMANTE - FECHA

MIGUEL BENCOMO WEBER-ARQUITECTO PLANEAMIENTO Y DESARROLLO INDUSTRIAL - 16/10/2020
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 16/10/2020 12:39:39

DOCUMENTO: 20201438954
Fecha: 16/10/2020
Hora: 12:39



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E40016EB5F00P0Z3P2K3D3R3 en la web del Ayto. Antequera

FIRMANTE - FECHA

JUAN MANUEL GUARDIA SOLIS-SECRETARIO - 22/12/2020
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 22/12/2020 11:05:13

DOCUMENTO: 20201502047
Fecha: 22/12/2020
Hora: 11:05



Asunto: Solicitud de informe en relación con la tramitación ambiental de la innovación del PGOU de Antequera para la modificación de su normativa.
S/Expte.: SPA/DPA/RMF/171/2018 (EA/MA/045/18)
Situación: Término municipal de Antequera
Fecha: 10 de diciembre de 2018

1. ANTECEDENTES.-

Con fecha 15/10/2018, se emite oficio por el Servicio de Protección Ambiental de esta Delegación Territorial, en el que se solicita a este Servicio de Urbanismo que se informe de una serie de cuestiones relativas a la solicitud de inicio del procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada de la innovación del PGOU de Antequera para la modificación de su normativa urbanística.

2. INFORME.-

En relación a su consulta, se informa lo siguiente:

- El documento que pretende tramitarse es el instrumento de planeamiento urbanístico adecuado para el objetivo recogido en el borrador presentado, según lo estipulado en la LOUA.
- La innovación del PGOU propuesta no afecta a la ordenación estructural.

Lo que le comunico para su conocimiento y a los efectos oportunos.

Fdo: Elvira Pérez Alba
Asesor Técnico



VºBº: Fco. Javier Marco Gonzalvo
Jefa de Sección de Gestión y
Ejecución de Planes



Código:640xu793UDIF0Pa0Cd/Pm8KFkba6q. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER MARCO GONZALVO	FECHA	10/12/2018
	ELVIRA PEREZ ALBA		
ID. FIRMA	640xu793UDIF0Pa0Cd/Pm8KFkba6q	PÁGINA	1/1



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E40015F4EA00A2B113K6V2N8 en la web del Ayto. Antequera

FIRMANTE - FECHA

MIGUEL BENCOMO WEBER-ARQUITECTO PLANEAMIENTO Y DESARROLLO INDUSTRIAL - 16/10/2020
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 16/10/2020 12:39:39

DOCUMENTO: 20201438954
Fecha: 16/10/2020
Hora: 12:39



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E40016EB5F00P0Z3P2K3D3R3 en la web del Ayto. Antequera

FIRMANTE - FECHA

JUAN MANUEL GUARDIA SOLIS-SECRETARIO - 22/12/2020
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 22/12/2020 11:05:13

DOCUMENTO: 20201502047
Fecha: 22/12/2020
Hora: 11:05

